



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Informe Final

Auditoría de Cumplimiento

Código No.31

Secretaria Distrital de la Mujer – SDMujer



1 FIN
DE LA POBREZA



5 IGUALDAD
DE GÉNERO



11 CIUDADES Y
COMUNIDADES
SOSTENIBLES



INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER – SDMUJER

EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO 7734 DENOMINADO "FORTALECIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA - SOFIA - EN BOGOTÁ"; A TRAVÉS DE LA OPERACIÓN DE LAS CASAS REFUGIO

CÓDIGO DE AUDITORÍA 31

PERÍODO AUDITADO 2021-2022

PAD 2023

DIRECCIÓN SECTOR EQUIDAD Y GÉNERO

Bogotá D.C., diciembre de 2023

Julián Mauricio Ruíz Rodríguez

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Contralor de Bogotá D.C.

Javier Tomás Reyes Bustamante

Contralor Auxiliar

Claudia Liliana Forero Niño

Directora Sectorial

Equipo de auditoría:

Juan Carlos Arenas Mogollón

Gerente 039-01

Carolina Vásquez Moreno

Profesional Universitario 219-03

Luisa Fernanda Velásquez Gabanzo

Profesional Universitario 219-03

Dayra Naydu Garzón Charum

Profesional Universitario 219-03 (E)

William Jiménez Vásquez

Profesional Universitario 219-03

Wilson Armando Becerra Chaparro

Profesional Universitario 219-03

Alis Nadezhda León Osuna

Contratista de Apoyo

Julieth Andrea Barrera Rodríguez

Contratista de Apoyo



TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	6
2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORIA.....	10
2.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	10
2.1.1 Objetivo General.....	10
2.1.2 Objetivos Específicos.....	11
2.2. MUESTRA DE AUDITORIA	12
2.3. FUENTES DE CRITERIO.....	18
2.4. LIMITACIONES DE AUDITORÍA.....	24
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	25
3.1 CONTROL FISCAL INTERNO	25
3.1.1 Inexistencia o Diseño inadecuado del Control:	25
3.1.2 Inefectividad de los Controles.....	31
3.2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL ASUNTO	34
3.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cierre del expediente contractual, estando aún vigente la póliza de cumplimiento en los contratos 312, 351 y 087 de 2022.	34
3.2.2. Observación Desvirtuada. Observación administrativa, por falta de sustentación en el seguimiento al cumplimiento obligacional al contratista en los informes de supervisión mensual de los contratos 312 y 351 de 2022	40
3.2.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por violación del principio de publicidad y transparencia en los Contratos 351, 312, 842, 362, 562, 363, 597, 648, 212 y 183 de 2022 y 242, 748 de 2021	42
3.2.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplir con lo estipulado en el pliego de condiciones " <i>Estrategias de Herramientas Digitales</i> " del Contrato 623 de 2021.	56
3.2.5. Hallazgo administrativo con presunta indecencia disciplinaria por no cumplir lo estipulado en el anexo técnico " <i>Acuerdo 631 de 2015 Párrafo 2</i> " en el Contrato 623 (Casa Refugio Esmeralda), Contrato 621 (Casa Refugio Policarpa), Contrato 751 (Casa Refugio Rosa Elvira), Contrato 748 (Casa Refugio Amaru) del 2021.	64
3.2.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por modificación a través del Otrosí 2 del Contrato 920 de 2022, (adición y prórroga), invocando situaciones que no corresponden a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración y actuar sin la debida diligencia en el desarrollo de un nuevo proceso contractual.	70



3.2.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por trasgresión de los numerales 3 y 17 de la obligación general 6.2, así como el numeral 8 de confidencialidad del Contrato 920 de 2022, al publicar en la Plataforma SECOP II información confidencial contenida en el informe final.	75
3.2.8. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de actualización de las pólizas durante la etapa de liquidación del Contrato 920 de 2022.	78
3.2.9. Hallazgo administrativo por incumplimiento de la Resolución 431 de 2021 en el artículo 2 numeral 2, formato con el código CO-FO-16 Informes del Contratista, en los Contratos 920 de 2022 y 621 de 2021.....	83
3.2.10. Hallazgo administrativo por identificación errónea en el certificado de experiencia e idoneidad del Contrato de prestación de servicios 363 de 2022.	85
3.2.11. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por dejar sin cobertura de la ARL a los Contratistas de los Contratos 087, 363 y 597 del 2022, por un lapso de tiempo que va desde 1 a 15 días.	89
3.2.12. Hallazgo administrativo por formato incompleto de fechas exactas que puntualiza el día mes y año en los documentos emitidos durante la ejecución de los Contratos 242 de 2021 y 722, 183 de 2022.	93
3.2.13. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento parcial del Anexo Técnico en la infraestructura y funcionalidad de la (Casa de Refugio Integral Amaru) Contrato 748, (Casa de Refugio Integral Rosa Elvira Cely) Contrato 751, (Casa Refugio Integral Policarpa) Contrato 621 y (Casa Refugio Integral Esmeralda) Contrato 623, de la vigencia 2021.	97
3.2.14. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por falta de supervisión en el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones específicas a y h del Contrato 362 de 2022 y del Contrato 417 de 2023 numerales 1 y 2.....	128
3.3 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	136
4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO.	137

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora

Diana Rodríguez Franco

Secretaria

Secretaría Distrital De La Mujer

Av. EL Dorado Calle 26 No. 69 76 Torre 1 Piso 9

Código Postal 111071

Ciudad

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y en cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital – PAD 2023, practicó auditoría de cumplimiento “Evaluar el cumplimiento del proyecto 7734 denominado "Fortalecimiento a la implementación del Sistema Distrital de Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia - SOFIA - en Bogotá”; a través de la operación de las Casas Refugio” a la Secretaría Distrital De La Mujer vigencias 2021-2022, acorde a los criterios evaluados.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por este ente de control.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D.C, consiste en la producción de un informe de cumplimiento que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., consecuentes con las de general aceptación. Por lo tanto, requirió de

planeación y ejecución del trabajo, con el propósito de que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Los estudios y análisis están documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO SOBRE EL ASUNTO O TEMA EVALUADO

Como resultado de la auditoría adelantada, la Contraloría de Bogotá D.C. conceptúa que la Gestión Fiscal de los recursos aplicados en desarrollo de: “Evaluar el cumplimiento del proyecto 7734 denominado "Fortalecimiento a la implementación del Sistema Distrital de Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia - SOFIA - en Bogotá”; a través de la operación de las Casas Refugio”, si cumple, frente al criterio aplicado. Dicho concepto se puede expresar así:

Concepto sin reservas:

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría adelantada conceptúa que la gestión realizada por la Secretaría Distrital de La Mujer - SDMujer, en cuanto a “Evaluar el cumplimiento del proyecto 7734 denominado "Fortalecimiento a la implementación del Sistema Distrital de Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia - SOFIA - en Bogotá”; a través de la operación de las Casas Refugio” determinado en el plan de Auditoría Distrital – PAD 2023 durante el periodo 2021-2022, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la Constitución Política de Colombia, Leyes No. 80 de 1993; Ley 1082 de 2015; Ley 1474 de 2011; Ley 1712 de 2014; Ley 1150 de 2017; Ley 87 de 1993; Decreto 1082 de 2015; Acuerdo 490 de 2012 y Resolución 224 de 2016

CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO RELACIONADO CON EL ASUNTO AUDITADO.

Corresponde a la Contraloría de Bogotá, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del sistema de control fiscal interno para asegurar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal¹.

El control fiscal interno implementado en la entidad Secretaría Distrital De La Mujer – SDMujer en cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en cuanto a la existencia y el diseño de sus controles obtuvo una calificación de 83,52 % valorándose como adecuado. Adicionalmente, en cuanto a la efectividad de los controles obtuvo una calificación de 76% que lo valora como efectivo; calificaciones que permiten evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, garantizan su protección y adecuado uso; así mismo, permiten el logro de los objetivos institucionales; en consecuencia, la calidad y eficiencia control fiscal interno obtuvo una calificación de 77,9% valorado como eficiente.

CONCEPTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

En la revisión se determinó que, según el módulo de consulta SIVICOF, no tenía hallazgos formulados por el ente de control y acciones de mejora formuladas relacionadas con el asunto auditado.

El anexo a la presente carta de conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la auditoría efectuada.

¹ Numeral 6° - Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

Atentamente,

Directora Sectorial Equidad y Género

Revisó: Gerente

Elaboró: Equipo Auditor.

2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORIA

Para el presente ejercicio auditor, se debe seguir estrictamente los lineamientos de la Alta Dirección establecidos en la Circulares Internas 34 y 35 de 2022, en especial:

Analizar la integralidad y veracidad de la información reportada en Sivicof por el Sujeto de Control, del Proyecto de Inversión 7734 "Fortalecimiento a la implementación del Sistema Distrital de Protección integral a las mujeres víctimas de violencias - SOFIA en Bogotá", estrategia Casas Refugio y sus servicios asociados.

Analizar y verificar cada una de las modificaciones contractuales que afectan el presupuesto del proyecto 7734 (adiciones, prorrogas, suspensiones), estableciendo si las justificaciones cumplen con las normatividad legal y jurisprudencial vigente para la estrategia Casas Refugio y sus servicios asociados.

Analizar y adoptar las Alertas de Contratación y Presupuesto como las Especiales emitidas por la Dirección de Planeación a través de la Subdirección de Análisis, Estadísticas e Indicadores durante la vigencia 2022.

Verificar y examinar, si el proyecto 7734 contribuyó de manera efectiva al cumplimiento de los Objetivo de Desarrollo Sostenible "ODS 1 – Fin de la pobreza", "ODS 5 - Igualdad de Género "y "ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles".

2.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

2.1.1 Objetivo General

Evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los recursos ejecutados por la Secretaria Distrital De La Mujer - SDMujer del Proyecto de Inversión 7734 "Fortalecimiento a la implementación del Sistema Distrital de Protección integral a las



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

mujeres víctimas de violencias - SOFIA en Bogotá, mediante la evaluación del cumplimiento frente al mejoramiento de la calidad de vida y la reducción de violencia contra las mujeres en el Distrito Capital, a través de la estrategia integral "Casas Refugio" en el marco jurídico que regule la Política Pública de Mujer y Género en el Distrito Capital, durante la vigencia 2022 mediante la aplicación simultánea y articulada de los sistemas de control fiscal de legalidad, de gestión y evaluación del control fiscal interno.

2.1.2 Objetivos Específicos

Evaluar de manera integral la gestión fiscal en la contratación pública realizada por la Secretaría Distrital de la Mujer – SDMujer- en el marco del proyecto 7734 específicamente sobre la estrategia "Casas de refugio".

Evaluar la eficiencia, eficacia y economía con que fueron invertidos los recursos en el marco del proyecto 7734 específicamente sobre la estrategia "Casas de refugio" y sus servicios asociados.

Evaluar el logro de los objetivos del proyecto de inversión 7734 relacionado con el grado de cumplimiento y oportunidad de los bienes y servicios entregados en la estrategia "Casas de refugio".

Verificar el cumplimiento de la meta (s) respecto a la cual (es) apunta el proyecto de inversión vinculado con los contratos seleccionados de la presente auditoria y verificar la puesta al servicio de la comunidad y la población beneficiada.

Verificar la confiabilidad y oportunidad de información reportada en el aplicativo SEGPLAN, SIVICOF Y SECOP II del proyecto 7734, estrategia "Casas Refugio".

Analizar la calidad del sistema de control fiscal interno para conceptuar sobre el nivel de confianza determinando si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos conservando la línea del proyecto objeto de auditoría.

Realizar las visitas administrativas y de campo a las Casa Refugio existentes con el fin de verificar, constatar, confirmar y analizar la eficiencia, eficacia y economía en las inversiones de la SDMujer y su impacto en la población sujeto de atención.

2.2. MUESTRA DE AUDITORIA

Para la presente auditoría se tomó como muestra un total de veintiséis (25) contratos por valor de \$ 21.878.445.972 para las vigencias 2021 y 2022, y los contratos 920 y 934 de 2022 pendientes de concluir su revisión, en las fases de ejecución y Pos contractual.

Los criterios tenidos en cuenta para la selección de la muestra establecidos por el equipo auditor fueron:

1. Mayores riesgos identificados en la matriz de riesgos y controles.
2. El alto número de contratos de prestación de servicios profesionales.
3. Las Alertas de Contratación y Presupuesto como las Especiales emitidas por la Dirección de Planeación a través de la Subdirección de Análisis, Estadísticas e Indicadores durante la vigencia 2022.
4. Los Contratos pendientes de concluir su revisión de Auditorias anteriores.

A continuación, se muestra en el siguiente cuadro la muestra seleccionada:

Cuadro No. 01. Muestra Gasto Público



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Vigencia	Número del contrato	Valor Total incluida adición	Objeto
2021	242	\$ 91.492.333,00	Apoyar a la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia en el seguimiento y supervisión de los componentes administrativo, financiero y contable de los contratos de Casas Refugio.
2022	111	\$ 109.039.233,00	Prestar servicios profesionales a la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia en el direccionamiento estratégico y supervisión general de la operación de las Casas Refugio y los contratos derivados de esta estrategia. PC 662
2022	312	\$ 93.418.933,00	Prestar servicios profesionales a la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia para la orientación, formulación y apoyo a la supervisión transversal en materia presupuestal, financiera y administrativa que se requiera para la operación de la estrategia Casa Refugio. PC 666
2022	351	\$ 93.418.933,00	Prestar servicios profesionales a la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, en el seguimiento y gestión jurídica y contractual de la estrategia Casa Refugio, así como apoyar la supervisión de los contratos de operación. PC 671
2022	611	\$ 77.701.333,00	Prestar servicios profesionales a la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia en la coordinación, seguimiento y apoyo a la supervisión integral de la implementación de las modalidades de Casa Refugio que le sean asignadas. PC 664



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Vigencia	Número del contrato	Valor Total incluida adición	Objeto
2022	840	\$ 76.330.133,00	Prestar servicios profesionales a la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia en la coordinación, seguimiento y apoyo a la supervisión integral de la implementación de las modalidades de Casa Refugio que le sean asignadas. PC 663
2022	842	\$ 76.330.133,00	Prestar servicios profesionales a la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia en la coordinación, seguimiento y apoyo a la supervisión integral de la implementación de las modalidades de Casa Refugio que le sean asignadas. PC 665
2022	722	\$ 70.873.600,00	Prestar servicios profesionales a la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia para la formulación, implementación y seguimiento de procesos, procedimientos y lineamientos requeridos para el funcionamiento de las Casas Refugio en las modalidades intermedia, rural y tradicional. PC 675
2022	87	\$ 68.241.133,00	Prestar servicios profesionales a la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, para apoyar la supervisión de los componentes financiero, administrativo y contable de los contratos de las Casas Refugio. PC 668
2022	183	\$ 68.045.600,00	Prestar servicios profesionales a la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, para apoyar la supervisión de los componentes financiero, administrativo y contable de los contratos de las Casas Refugio. PC 667



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Vigencia	Número del contrato	Valor Total incluida adición	Objeto
2022	212	\$ 68.045.600,00	Prestar servicios profesionales a la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, para brindar acompañamiento y orientación psicosocial a las mujeres acogidas en la modalidad intermedia de Casa Refugio. PC 680
2022	359	\$ 67.263.467,00	Prestar servicios profesionales a la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, para brindar acompañamiento y orientación jurídica a las mujeres acogidas en la modalidad intermedia de Casa Refugio. PC 681
2022	362	\$ 67.263.467,00	Prestar servicios profesionales a la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, para la orientación técnica y apoyo a la supervisión del componente de nutrición de las Casas Refugio. PC 673
2022	363	\$ 67.263.467,00	Prestar servicios profesionales a la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia en la orientación y acompañamiento para la activación de rutas en casos de mujeres víctimas de violencia acogidas en la modalidad intermedia de Casa Refugio. PC 749
2022	562	\$ 66.872.400,00	Prestar servicios profesionales a la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, para apoyar la supervisión de los componentes financiero, administrativo y contable de los contratos de las Casas Refugio. PC 669



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Vigencia	Número del contrato	Valor Total incluida adición	Objeto
2022	597	\$ 66.676.867,00	Prestar servicios profesionales a la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia para la orientación técnico-jurídica transversal y el apoyo a la supervisión de las Casas Refugio. PC 672
2022	766	\$ 65.308.133,00	Prestar servicios profesionales a la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, para la orientación técnica y apoyo a la supervisión de las acciones orientadas a la promoción de la salud plena en los procesos de acogida en las Casas Refugio. PC 674
2022	611	\$ 77.701.333,00	Prestar servicios profesionales a la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia en la coordinación, seguimiento y apoyo a la supervisión integral de la implementación de las modalidades de Casa Refugio que le sean asignadas. PC 664
2022	648	\$ 47.438.367,00	Prestar servicios profesionales a la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia en las gestiones transversales y operativas de seguimiento que se requieran en el componente administrativo de las Casa Refugio. PC 670
2021	621	\$ 4.677.031.168,00	Prestar el servicio integral para la puesta en marcha y funcionamiento de las casas refugio para la atención a mujeres víctimas de violencias y sus personas a cargo, de acuerdo con las características técnicas descritas en el anexo técnico y las normas vigentes que regulan la materia.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Vigencia	Número del contrato	Valor Total incluida adición	Objeto
2021	623	\$ 4.677.031.168,00	Prestar el servicio integral para la puesta en marcha y funcionamiento de las Casas Refugio para la atención a mujeres víctimas de violencias y sus personas a cargo, de acuerdo con las características técnicas descritas en el anexo técnico y las normas vigentes que regulan la materia.
2021	748	\$ 4.312.671.978,00	Prestar el servicio integral para la puesta en marcha y funcionamiento de las casas refugio para la atención a mujeres víctimas de violencias y sus personas a cargo, de acuerdo con las características técnicas descritas en el anexo técnico y las normas vigentes que regulan la materia.
2021	751	\$ 4.312.671.978,00	Prestar el servicio integral para la puesta en marcha y funcionamiento de las Casas Refugio para la atención a mujeres víctimas de violencias y sus personas a cargo, de acuerdo con las características técnicas descritas en el anexo técnico y las normas vigentes que regulan la materia.
2022	920	\$ 1.130.437.146,00	Prestar los servicios de alimentación, hospedaje y servicios básicos, en el modelo intermedio para la atención a mujeres víctimas de violencia y sus personas a cargo.
2022	934	\$ 1.349.878.069,00	Prestar el servicio integral para la puesta en marcha y funcionamiento de la modalidad rural de las Casas Refugio para la atención a mujeres rurales y/o campesinas víctimas de violencias y sus personas a cargo de acuerdo con las características técnicas descritas en el anexo técnico y las normas vigentes que regulan la materia. PC 682

Fuente: Equipo Auditor.

"Descripción del cuadro: Muestra contractual relacionando su vigencia, número del contrato, valor total incluida la adición y su objeto"

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

2.3. FUENTES DE CRITERIO

Cuadro No. 02 Criterio y fuentes del criterio

AMBITO	Fuente (Políticas, normas, procedimientos)	Criterios (artículo y/o numeral, otros)
Constitución Política de Colombia Leyes	Capítulo 3 Del presupuesto	Artículos 268 y 272 y sus modificaciones con el Acto Legislativo 04 de 2019.
	Ley 42 de 1993	Organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.
	Ley 594 de 2000	Gestión Documental
	Ley 610 de 2000	Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías y sus modificaciones con el Decreto Ley 403 de 2020
	Ley 617 de 2000	Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto Ley 1421 de 1993, se dicta otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.
	Ley 1581 de 2012 y la Ley 1266 de 2008	Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública especialmente el artículo 124 y sus modificaciones con el Decreto Ley 403 de 2020	



AMBITO	Fuente (Políticas, normas, procedimientos)	Criterios (artículo y/o numeral, otros)
	Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
	Ley 80 de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
	Decreto Ley 1421 de 1993	Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá
	Ley 1150 de 2017	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
	Ley 446 de 1998	Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia."
	Ley 190 de 1995	Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
	Ley 87 de 1993	Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y Organismos del estado y se dictan otras disposiciones
Decretos	Decreto 103 de 2015	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

AMBITO	Fuente (Políticas, normas, procedimientos)	Criterios (artículo y/o numeral, otros)
	Decreto 555 de 2021	Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.
	Decreto 1081 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República
	Decreto 777 de 1992	Por el cual se reglamentan la celebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política
	Decreto 1082 de 2015	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"
	Decreto 92 de 2017	Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.
Acuerdos	Acuerdo Distrital 658 de 2016	Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal y se dictan otras disposiciones.
	Acuerdo 490 de 2012	Por medio del cual se crea la SDMujer
	Acuerdo Distrital 664 de 2017	Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 658 del 21 de diciembre de 2016
	Acuerdo Distrital 428 de 2012	Establece la Estructura Organizacional y funciones de la Secretaría Distrital de la Mujer cuyo objeto es liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres.
		Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,



AMBITO	Fuente (Políticas, normas, procedimientos)	Criterios (artículo y/o numeral, otros)
	Acuerdo Distrital 257 de 2006	organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.
Resoluciones Normatividad Interna	Resoluciones Reglamentarias	036 de 2019 Plan de Mejoramiento. 020 de 2021 Se adoptan nuevos procedimientos del PVCGF 002 de 2022. Rendición de cuenta expedidas por la Contraloría de Bogotá.
	Resolución Reglamentaria 009 de 2019	Por la cual se ordena la baja de bienes muebles devolutivos para ser ofrecidos mediante la modalidad de enajenación a título gratuito entre entidades estatales
	Resolución 224 de 2016	Adopta el Manual de contratación y supervisión de la SDMujer.
Otros	Marco de pronunciamientos profesionales de INTOSAI-IFPP	Marco de pronunciamientos profesionales <ul style="list-style-type: none"> • Los Principios de la INTOSAI (INTOSAI-P) • Las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 300 y 3000 • La Guía de la INTOSAI (GUID)
	Guía de Auditoría para las Contralorías Territoriales – GAT versión 2.1 de 2020	Metodología adaptada a las necesidades y requerimientos propios del ejercicio de la función de control fiscal en el nivel territorial construida por la Contraloría General de la República, a través del SINACOF, en cumplimiento a lo normado en el Artículo 130 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

Fuente: Extraído del numeral 1.3. Del PVCGF 16-04 Plan de Trabajo

"Descripción del cuadro: Ámbitos, fuente y criterios en general"

Cuadro No. 03. Fuentes y criterios asunto para auditar



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

AMBITO	Fuente (Políticas, normas, procedimientos)	Criterios (artículo y/o numeral, otros)
Leyes	Ley 594 de 2000	Ley General de Archivo
	Ley 1712 de 2014	Ley de Transparencia
	Ley 80 de 1993	Estatuto Contractual
	Decreto Ley 1421 de 1993	POT Bogotá
	Ley 1150 de 2017	Modifica la Ley 80 de 1993
	Ley 190 de 1995	Moralidad en Admón. Pública
	Ley 87 de 1993	Ejercicio del Control Interno
Decretos	Decreto 1081 de 2015	Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia
	Decreto 1082 de 2015	Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"
Acuerdos	Acuerdo Distrital 428 de 2012	Organigrama SDMujer



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

AMBITO	Fuente (Políticas, normas, procedimientos)	Criterios (artículo y/o numeral, otros)
	Acuerdo Distrital 420 de 2012	Crea la SDMujer
Resoluciones	Resoluciones Reglamentarias	036 de 2019 Plan de Mejoramiento.
		020 de 2021 Se adoptan nuevos procedimientos del PVCGF 002 de 2022.
		Rendición de cuenta expedidas por la Contraloría de Bogotá.
Normatividad Interna	Acuerdo Distrital 658 de 2016	Funcionamiento Contraloría de Bogotá
	Acuerdo Distrital 664 de 2017	Modifica parcialmente acuerdo 658 de 2016



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

AMBITO	Fuente (Políticas, normas, procedimientos)	Criterios (artículo y/o numeral, otros)
	Acuerdo Distrital 257 de 2006	estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital
Otros	Manual de Contratación y Supervisión SDMujer V. 7	Capítulos 1, 2 3 y 4.
	Procesos y Procedimientos de la SDMujer	Aplicativo Kawak

Fuente: Extraído del numeral 1.3. Del PVCGF 16-04 Plan de Trabajo

"Descripción del cuadro: Ámbitos, fuente y criterios para auditar"

2.4. LIMITACIONES DE AUDITORÍA

En el trabajo de Auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 CONTROL FISCAL INTERNO

Se analizó la calidad del Sistema de Control Fiscal Interno para conceptuar sobre el nivel de confianza determinando si es eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

Se tomó como insumo y referencia: el mapa de procesos, procedimientos, actividades, puntos de control; mapa de riesgos y controles; informes de control interno, procesos o dependencias involucradas; plan de mejoramiento y manual de funciones relacionados con el asunto.

Se registraron los resultados de la Matriz de Riesgos y Controles Formato PVCGF-15-11, en los que se evidenció la inexistencia de los controles, inadecuado diseño del control, inadecuada gestión de riesgos, inadecuada segregación de funciones, responsabilidades, competencias, o autoridad, débiles mecanismos de denuncia, inexistencia de rendición de cuenta, carencia de recursos apropiados; entre otros.

3.1.1 Inexistencia o Diseño inadecuado del Control:

Cuadro No. 04. Relación de Controles Inexistentes o Inadecuados del asunto a auditar



Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación del diseño de control (Valoración)	Descripción de la incorrección o desviación
Proceso_Gasto_Público	Precontractual	6. Estudios previos o de factibilidad deficientes .	4. Inoportunidad y/o sobrecostos en la ejecución de los contratos	Existe el Manual de Contratación que en sus capítulos 1 al 3 describe los procesos y procedimientos para las diferentes modalidades de contratación.	Adecuado	No se presentó incorrecciones
Proceso_Gasto_Público	Precontractual	7. Falta o deficiencias en la elaboración de estudios de mercado.	10. Sobrecostos en la ejecución de los contratos	Existe el Manual de Contratación que en sus capítulos 1 al 3 describe los procesos y procedimientos para las diferentes modalidades de contratación.	Adecuado	No se presentó incorrecciones



Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación del diseño de control (Valoración)	Descripción de la incorrección o desviación
Proceso_Gasto_Público	Contractual	2. Inobservancia al Manual de Contratación.	33. Demanda e indemnización por perjuicios.	Existe el Manual de Contratación que en sus capítulos 1 al 3 describe los procesos y procedimientos para las diferentes modalidades de contratación.	Parcialmente Adecuado	No se presentó incorrecciones
Proceso_Gasto_Público	Contractual	27. Otros Factores de riesgo	44. Pérdida de Imagen Corporativa	Capítulo 4 del Manual de contratación que describe las diferentes actividades que debe desarrollar la supervisión	Adecuado	No se presentó incorrecciones



Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación del diseño de control (Valoración)	Descripción de la incorrección o desviación
Proceso_Gasto_Público	Contractual	9. La supervisión y/o interventoría no se cumple eficazmente mediante los procedimientos establecidos o los determinados en la norma.	12. Bienes y/o servicios entregados sin la calidad estipulada o sin la oportunidad establecida.	Capítulo 4 del Manual de contratación que describe las diferentes actividades que debe desarrollar la supervisión	Adecuado	No se presentó incorrecciones
Proceso_Gasto_Público	Contractual	10. Concentrar las labores de supervisión en poco personal.	36. Baja calidad del producto	Capítulo 4 del Manual de contratación que describe las diferentes actividades que debe desarrollar la supervisión	Adecuado	No se presentó incorrecciones



Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación del diseño de control (Valoración)	Descripción de la incorrección o desviación
Proceso_Gasto_Público	Contractual	22. Inadecuado manejo de la información a la cual tiene acceso el contratista.	40. Retrasos en la ejecución del contrato - Prórrogas	Capítulo 4 del Manual de contratación que describe las diferentes actividades que debe desarrollar la supervisión	Adecuado	No se presentó incorrecciones
Proceso_Gasto_Público	Postcontractual	1. Incumplimiento o entrega inoportuna de los bienes y/o servicios contratados	32. Mala calidad del servicio o del bien	Capítulo 4 del Manual de contratación que describe las diferentes actividades que debe desarrollar la supervisión	Adecuado	No se presentó incorrecciones



Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación del diseño de control (Valoración)	Descripción de la incorrección o desviación
Proceso_Gasto_Público	Postcontractual	3. Incumplimiento al procedimiento del manejo, registro y control de inventario de bienes.	12. Bienes y/o servicios entregados sin la calidad estipulada o sin la oportunidad establecida.	Capítulo 4 del Manual de contratación que describe las diferentes actividades que debe desarrollar la supervisión	Adecuado	No se presentó incorrecciones
Proceso_Gasto_Público	Postcontractual	6. Incumplimiento en la elaboración de la liquidación de los contratos en los plazos acordados en el mismo o en los establecidos por la Ley.	74. Pérdida de vigencia de las garantías	Capítulos 3 y 4 del Manual de Contratación y Supervisión en donde se desarrollan las actividades a cargo de la supervisión	Adecuado	No se presentó incorrecciones

Fuente: PVCGF-15-11 Matriz de riesgos y controles

3.1.2 Inefectividad de los Controles

Cuadro No. 05. Relación de Controles Inefectivos del asunto a auditar

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
Proceso_Gasto_Público	Contractual	2. Inobservancia al Manual de Contratación.	33. Demanda e indemnización por perjuicios.	Existe el Manual de Contratación que en sus capítulos 1 al 3 describe los procesos y procedimientos para las diferentes modalidades de contratación.	Parcialmente Efectivo	3.2.1 3.2.4 3.2.5 3.2.6 3.2.8 3.2.11



Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
Proceso_Gasto_Público	Contractual	9. La supervisión y/o interventoría no se cumple eficazmente mediante los procedimientos establecidos o los determinados en la norma.	44. Pérdida de Imagen Corporativa	Capítulo 4 del Manual de contratación que describe las diferentes actividades que debe desarrollar la supervisión	Parcialmente Efectivo	3.2.7 3.2.8 3.2.13
Proceso_Gasto_Público	Contractual	10. Concentrar las labores de supervisión en poco personal.	12. Bienes y/o servicios entregados sin la calidad	Capítulo 4 del Manual de contratación que describe las	Parcialmente Efectivo	3.2.3 3.2.5 3.2.9 3.2.13



Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
			estipulada o sin la oportunidad establecida.	diferentes actividades que debe desarrollar la supervisión		
Proceso_Gasto_Público	Contractual	22. Inadecuado manejo de la información a la cual tiene acceso el contratista.	36. Baja calidad del producto	Capítulo 4 del Manual de contratación que describe las diferentes actividades que debe desarrollar la supervisión	Parcialmente Efectivo	3.2.8 3.2.11 3.2.12 3.2.13 3.2.10 3.2.14

Fuente: PVCGF-15-11 Matriz de riesgos y controles

3.2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL ASUNTO

Una vez revisados los contratos con cargo al proyecto 7734 “Fortalecimiento a la implementación del Sistema Distrital de Protección integral a las mujeres víctimas de violencias - SOFIA en Bogotá”, suscritos en la vigencia 2021 con vigencias futuras correspondientes al modelo integral de las Casas Refugio y sus contratos asociados, y los contratos pendientes de terminar revisión de 2022 de los modelos rural e intermedio, se encuentran las siguientes irregularidades:

3.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cierre del expediente contractual, estando aún vigente la póliza de cumplimiento en los contratos 312, 351 y 087 de 2022.

En el entendido, que un contrato se considera finalizado una vez que se ha completado su ejecución y se han cumplido los plazos establecidos en él. Por lo tanto, el objetivo del cierre del expediente es registrar la finalización del proceso contractual, lo que significa que en este no debe haber ningún tipo de trámite y/o garantía en vigencia, para que se pueda realizar el cierre correspondiente.

Este hecho, se establece en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, que menciona que el cierre del expediente es un acto de trámite que debe llevarse a cabo por parte de la entidad estatal únicamente cuando se han vencido las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o de recuperación ambiental de las obras o bienes. Esto significa que es una constancia administrativa que finaliza la actuación contractual y, por lo tanto, debe llevarse a cabo una vez se hayan vencido las garantías. Factor que también se menciona en el Manual de Contratación, en el capítulo 3, numeral 3.2.4, las *“Obligaciones posteriores a la liquidación: Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad*



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

a través de la supervisora se debe dejar constancia del cierre del expediente del proceso de Contratación.”.

Al mismo tiempo, el acuerdo 2 del Archivo General de la Nación respalda esta afirmación, ya que en el artículo 10 se establece que el cierre de un expediente puede ocurrir en dos momentos: "Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen" o "Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, se puede cerrar el expediente"

Las falencias evidenciadas frente al inoportuno cierre del expediente se evidencio en:

- Caso 1, contrato 351 de 2022: Al realizar la verificación de los expedientes, documento y soportes publicados en SECOP II dentro del contrato 351 de 2022, se evidencia que en la cuenta de cobro número 12, correspondiente al mes de diciembre, cuenta con el documento GC-FO-42 "informe final de supervisión para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión", en donde se indica como nota final, que el presente informe constituye el cierre del expediente contractual.

Imagen No. 01 Formato informe Final de Supervisión.

Fuente: SECOP II cuenta de cobro 12 del Contrato 351 de 2022



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

"Descripción de la imagen: Informe final de supervisión, en donde se denota el cierre del expediente contractual".

- Caso 2, Contrato 312 de 2022: Al realizar la verificación de los expedientes, documentos y soportes publicados en SECOP II dentro del contrato 312 de 2022, se evidencia que en la cuenta de cobro número 12, correspondiente al mes de diciembre, cuenta con el documento GC-FO-42 "informe final de supervisión para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión", en donde se indica como nota final que el presente informe constituye el cierre del expediente contractual.

Imagen No. 02 Formato informe Final de Supervisión

SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER		Código: GC-FO-42	
GESTIÓN CONTRACTUAL		Versión: 02	
INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN		Fecha de Emisión: 28 Abril 2022	
DATOS DEL CONTRATO			
FECHA DE EXPEDICIÓN	12/2022		
DATOS SUPERVISOR			
NOMBRE DE LA (EL) SUPERVISORA (OR)	Alexandra Quintero Benavides		
DEPENDENCIA	Dirección de la Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia		
CARGO	DIRECTORA		
NOMBRE DEL APOYO A SUPERVISIÓN	Ledy Johanna Pinaros Paniz		
CARGO O No: CONTRATO DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN	Contrato 111 - 2022		
DATOS CONTRATO SUPERVISADO			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA (EL) CONTRATISTA	Judy Alexandra Sanabria Castro		
NUMERO DOCUMENTO (NIT, CC O CE)	C.C. 51991296		
CONTRATO No.	312 DE 2022	No. PROCESO EN EL SECOP	Secop-II CD-PS-328-2022
OBJETO DEL CONTRATO	Prestar servicios profesionales a la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia para la orientación, formulación y apoyo a la inversión transversal en materia presupuestal financiera y administrativa que se requiera para la operación de la estrategia Casa Refugio. IPC 966		
FECHA DE INICIO	12/01/2022	FECHA DE TERMINACIÓN	31/12/2022
MODIFICACIONES CONTRACTUALES			
ADICIONES	SI		
VALOR ADICIONADO	3.801.933	FECHA ADICIÓN	14/12/2022
PRORROGAS	SI		
PLAZO PRORROGADA(S)	15	FECHA PRORROGA	14/12/2022
SUSPENSIONES	NO		
PERIODO SUSPENSIÓN	FECHA SUSPENSIÓN		
BALANCE FINANCIERO			
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	89.617.000		
VALOR ADICIONADO	3.801.933		
LIBERACIONES	0		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	93.418.933		
VALOR EJECUTADO	93.418.933		
VALOR PAGADO A CEDENTE (S)	0		
VALOR PAGADO A LA (EL) CONTRATISTA	85.271.933		
VALOR PENDIENTE POR PAGAR AL CONTRATISTA	8.147.000		
SALDO DEL CONTRATO	0		
SALDO A LIBERAR	0		
CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO			
Como supervisora (r) de este contrato, certifico que he cumplido las funciones de verificación, vigilancia y control frente al cumplimiento del objeto del contrato, así como, de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.			
Así mismo, se deja constancia que la /el contratista cumplió a satisfacción con el objeto contractual y las obligaciones pactadas.			
Que los soportes de las actividades desarrolladas o productos se entregaron por parte de la/el contratista en medio			
1/2			
Impreso o digital y que estas cumplieron con las calidades y cantidades exigidas en el contrato, los cuales fueron remitidos al expediente contractual, en la Plataforma Transaccional para la Contratación Pública - Secop II - y en el COPIB, y/o en los aplicativos que hagan sus veces.			
Que la/el contratista allegó diligenciado el formato de paz y salvo dispuesto en el Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría.			
NOTA: El presente informe final constituye constancia del balance financiero y del cierre del expediente contractual, tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales no son objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, que modificó el artículo 80 de la Ley 80 de 1993.			
FIRMADO	Alexandra Quintero B.	FECHA	12/2022
SUPERVISOR			

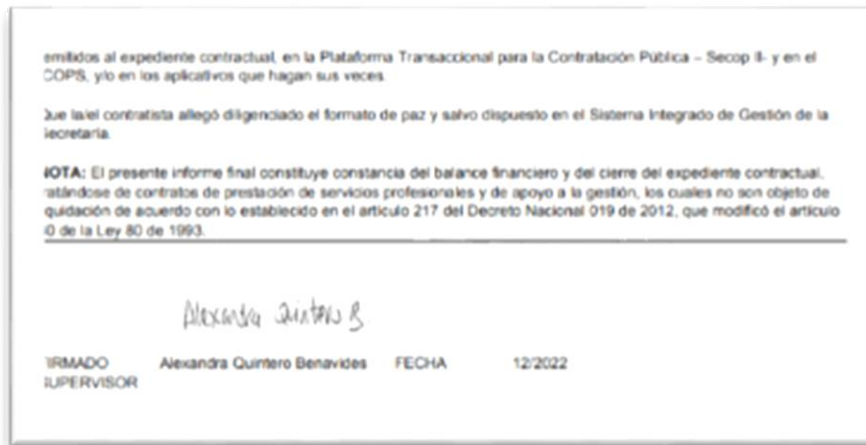
Fuente: SECOP II cuenta de cobro 12 del Contrato 312 de 2022



"Descripción de la imagen: Informe final de supervisión, en donde se encuentra la nota del cierre del expediente contractual"

- Caso 3, Contrato 087 de 2022: Se evidenció en el formato Código: GC-FO-42 denominado "Informe Final de Supervisión para Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión", que es soporte de anexo del último pago diciembre de 2022, el cual indica en la nota final que se considera documento de Cierre del Expediente; por lo cual el mismo evidencia que se realizó antes del 30 julio de 2023, fecha en la cual se vence la garantía de cumplimiento.

Imagen No. 03 Nota Final Informe de supervisión GF-FO-42 Contrato 087 de 2022



Fuente: SECOP II Contrato 087 de 2022

"Descripción de la imagen: Muestra la nota del informe final con cierre de expediente"

Esta situación, es de absoluta gravedad, ya que la razón de la existencia de las pólizas de cumplimiento es avalar y garantizar que los acuerdos que han sido establecidos en los contratos se cumplan a cabalidad, dado que, gracias a este, se asegura la calidad del trabajo, el cumplimiento de los plazos y la protección del patrimonio público que está involucrado en el mismo. Así bien, cerrar el expediente contractual, daría a entender que los riesgos, siniestros o responsabilidades encontradas una vez se cierre el mismo, no podrían ser cubiertas por la póliza de cumplimiento en

los meses establecidos por las pólizas; lo que causaría graves pérdidas para la entidad, y aún más para el estado en cuanto a sus recursos asignados.

Finalmente, esto denota falencias sustanciales en el cumplimiento de las normatividades descrita, tanto a nivel de ley, como frente a los reglamentos internos de la SDMujer, situación que conlleva, a la presencia de un riesgo de tipo procedimental, funcional y a la reiteración en su incumplimiento.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Una vez analizada la respuesta del Sujeto de Control, se entiende el argumento expuesto, más, sin embargo, no se da aceptación del mismo, ya que es una falencia reiterada al tener en cuenta el Manual de contratación, donde se define una pólizas, pág. 10, glosario, las *"Garantías: Mecanismos solicitados por las entidades estatales para cubrir los riesgos a los que se pueden ver expuestas, con ocasión de los procesos de contratación, y que abarcan desde la planeación del contrato hasta la liquidación del mismo. De conformidad con lo previsto por el Decreto Nacional 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o derogue, pueden ser Garantías bancarias, Patrimonios autónomos o Contratos de Seguro contenidos en una póliza."* Esto da a entender que esta es una forma de proteger la continuidad del contrato, por tanto, el asegurador está obligado a indemnizar al asegurado y/o a los beneficiarios de las obligaciones por los daños materiales causados por algún tipo de incumplimiento.

Por esto está establecido dentro de las pólizas de cumplimiento emitidas por las aseguradoras, que estas están sometidas al decreto 1082 de 2015 que establece como parte de su cobertura el punto 1.7 *"amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal asegurada, de los perjuicios imputables al contratista garantizado, que se ocasionen con posterioridad a la terminación del contrato garantizado, y que se deriven de la deficiente calidad del servicio prestado."*, junto a este se suma el amparo de seriedad de la oferta, el amparo de cumplimiento del contrato, amparo de estabilidad y calidad de la obra,



amparo de la suma asegurada, efectividad de la garantía, compensaciones e indemnizaciones; según sea el caso de le dará la aplicación correspondiente en virtud de proteger el objeto contractual pactado.

Así mismo en el manual de contratación en la página 39 punto 1.3.1.7. se establece que las garantías en el punto c) que esta ampara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado. Cubre a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, además que, cubre a la entidad de los perjuicios que se ocasionan como consecuencia del daño o deterioro independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

Por esto se entiende que la garantía de calidad abarca toda actividad que tenga por objeto evaluar y mejorar el mérito o el valor de una intervención para el desarrollo o su cumplimiento con normas establecidas. por lo mismo Colombia compra eficiente explica en la guía de garantías en procesos de contratación G-GPC-01 QUE *“La garantía de calidad y correcto funcionamiento de bienes tiene por objeto cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios imputables al contratista por la deficiente calidad de los bienes que la Entidad Estatal recibe en cumplimiento de un contrato. En el punto 3 El amparo de calidad del servicio tiene por objeto cubrir los perjuicios derivados de la prestación deficiente del servicio contratado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de los siguientes eventos: mala calidad o la insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de servicios y mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Si la falta de calidad se presenta durante la ejecución del contrato, el amparo que debe afectarse no es éste sino el de cumplimiento.... La garantía de calidad y correcto funcionamiento de bienes tiene por objeto cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios imputables al contratista por la deficiente calidad de los bienes que la Entidad Estatal recibe en cumplimiento de un contrato. Son ejemplos de eventos que pueden dar lugar a afectar este amparo la mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista o el incumplimiento de las normas técnicas del bien o equipo.”*

Por lo tanto, cerrar el expediente contractual en un punto anterior a la finalización del tiempo de garantías, establecería un riesgo para la entidad, al no poder asegurar durante el tiempo diferencial de la garantía, un cubrimiento en los posibles resultados del contrato una vez este haya finalizado, por esto, el propósito del cierre del expediente es dejar constancia de la finalización del proceso contractual, entendiendo que no debe quedar ningún trámite ni garantía vigente para que se pueda realizar el respectivo cierre, lo que afecta en sí, el trámite administrativo del mismo.

Por lo anterior, se mantiene la observación y esta se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.2.2. Observación Desvirtuada. Observación administrativa, por falta de sustentación en el seguimiento al cumplimiento obligacional al contratista en los informes de supervisión mensual de los contratos 312 y 351 de 2022

Una de las labores con mayor responsabilidad que tienen las entidades estatales, para proteger los derechos de la entidad, del contratista y de terceros, es la asignación y validación de la supervisión en los contratos suscritos, actividad que debe llevarse a cabo por un supervisor o interventor, según corresponda, con el objetivo de garantizar que el objeto contractual se lleve a cabo correctamente; esto de acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal.

Como se establece, en el manual de supervisión de la SDMujer, capítulo 4, numeral 4.1 del Manual de Contratación y Supervisión de SDMujer, *“La actividad de supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.”*, factor que respalda, lo establecido por el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en donde se dicta que *“las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento*

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página **40** de **138**



técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato...". Esto infiere, que el supervisor, al ser quien representa a la entidad frente al cumplimiento de las obligaciones pactadas contractualmente, debe realizar la validación de esta, dejando registro de esto; puesto que, no proporcionar tal información de manera detallada, lo cual trasgrede las normas mencionadas.

Esto se ve reflejado, en la verificación del cumplimiento de la obligación de los contratistas, en donde se pudo constatar que la labor a realizar por cada supervisor, al momento de diligenciar los formatos GF-FO-23 Informe y certificado de supervisión general, en el estado de las obligaciones, no establece con claridad cómo se dio el cumplimiento de las mismas, al expresar que "se dio cumplimiento de la actividad según los soportes aportados por el contratista."

Imagen No. 04 Informe y certificado de supervisión general

ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y/O PRODUCTOS ENTREGADOS POR EL CONTRATISTA DENTRO DEL PERÍODO ANALIZADO EN EL PRESENTE INFORME DE SUPERVISIÓN, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES		
N. OBLIGACION	OBLIGACIONES	ESTADO
1	Planificar y realizar las actividades de apoyo a la supervisión y seguimiento a la debida ejecución de los contratos de las Casas Refugio, verificando que las actividades ejecutadas en el componente presupuestal que incluye actividades, administrativas, financieras y contables, por parte de los operadores se realicen con estricta observancia de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos.	Se dio cumplimiento de la actividad según los soportes aportados por el contratista
2	Elaborar y presentar informes de ejecución financiera a la supervisión para la socialización en los Comités Técnicos.	Se dio cumplimiento de la actividad según los soportes aportados por el contratista
3	Realizar visitas periódicas de seguimiento al área administrativa y financiera de cada Casa Refugio, generando actas de éstas en el formato establecido por la Secretaría y según las directrices dadas por la Supervisión del contrato	Se dio cumplimiento de la actividad según los soportes aportados por el contratista
4	Proyectar y consolidar informes, matrices de ejecución y demás documentos de seguimiento a la al componente presupuestal que incluye actividades, administrativa, financiera y contable, presentados por los contratistas del equipo de apoyo a la supervisión de los contratos de operación de las Casas Refugio según las directrices dadas por la Supervisión	Se dio cumplimiento de la actividad según los soportes aportados por el contratista
5	Revisar y validar los informes y soportes presentados por los operadores de las casas refugio que dan cuenta de la adecuada ejecución mensual de los contratos, informando a la supervisión las novedades detectadas o falencias frente a lo descrito en el anexo de requerimientos técnicos, anexo de precios de referencia y contrato.	Se dio cumplimiento de la actividad según los soportes aportados por el contratista

Fuente: SECOP II informe y certificado de supervisión general

"Descripción de la imagen: Se muestra el informe de supervisión publicado en la plataforma de SECOP II en cada uno de los contratos mensualmente, donde se pone como parte del estado de cada obligación el comentario realizado por la supervisión."

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 41 de 138

En este sentido, la observación mencionada anteriormente, demuestra que la supervisión de contratos no es eficaz, efectiva, oportuna y clara, lo que dificulta su evaluación y debilita la moralidad administrativa, al no poder determinar la garantía de la transparencia de la actividad contractual, ya que, el mismo documento tiene como anotación "*actividades desarrolladas y/o productos entregados por el contratista dentro del periodo analizado en el presente informe de supervisión, de acuerdo con las especificaciones contractuales*". Así mismo, esta situación evidencia deficiencias de control, seguimiento y monitoreo de tipo documental, lo que genera riesgo de tipo funcional y procedimental. Por lo anterior se configura una observación administrativa.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Se acepta la respuesta, sin embargo, se le hará seguimiento, desde la acción que se defina para el caso desde el cumplimiento del Plan de mejoramiento suscrito con la SDMujer.

3.2.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por violación del principio de publicidad y transparencia en los Contratos 351, 312, 842, 362, 562, 363, 597, 648, 212 y 183 de 2022 y 242, 748 de 2021

De acuerdo a la revisión efectuada durante la verificación de los documentos en la plataforma de SECOP II, se pudo evidenciar que persiste la publicación extemporánea de documentos contractuales, los cuales deben ser cargados a la plataforma de manera oportuna como lo reflejan estos casos, por ende, esta observación es reiterativa en la auditoría vigente y anteriores.

Dicho esto, se evidencia el incumplimiento de los principios de publicidad y transparencia de los procesos de contratación, establecidos en el artículo 209 en la Constitución Política; así como en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, El Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 establece que la entidad Estatal está en la



obligatoriedad de publicar en el SECOP II los documentos del proceso y los actos administrativos dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, e incumple lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, que establece que *"Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella (...)".* Así mismo, lo menciona el numeral 1.3 de la Circular Externa Única del 17 de julio de 2018 de Colombia Compra Eficiente, los literales a), b), e) y f) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993 e incurriendo presuntamente en lo previsto en los numerales 1 y 16 del artículo 38 y el numeral 1 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario.

Igualmente, se observa falencias en el ejercicio de supervisión realizado al contrato, al no cumplir con lo dispuesto en el manual de contratación de la SDMujer, que menciona en el capítulo 4, numeral 4.1. *"Concepto y Función que cumple: (...) Es responsabilidad de la supervisora cargar en la Plataforma Transaccional del SECOP II, la información correspondiente a la ejecución de los contrato, o remitir el físico a la Dirección de Contratación para su respectiva incorporación al expediente contractual, documentos tales como informes, actas, listas de asistencia de reuniones, ayudas de memoria y demás que se hayan expedido durante la ejecución contractual, así como incorporarlos a la carpeta física del contrato."*, trasgresión evidenciada durante la verificación de los documentos contenidos en SECOP II, donde se pudo observar que los documentos publicados fueron subidos al sistema en un periodo posterior a la fecha de elaboración y recepción por parte de la SDMujer, para los siguientes casos.

- Caso 1, Contrato 312 de 2022: Entre los documentos que se encuentran en esta condición, están los archivos correspondientes a la cuenta de cobro del contratista y el informe de supervisión, en los meses de enero a diciembre mostrando una publicación extemporánea entre 5 días y 7 meses.

- Cuenta de cobro 2, fecha de creación 11/03/2022, publicación 28/10/2022
- Cuenta de cobro 3, fecha de creación 04/04/2022, publicación 28/10/2022



- Cuenta de cobro 4, fecha de creación 06/05/2022, publicación 28/10/2022
- Cuenta de cobro 5, fecha de creación 09/06/2022, publicación 28/10/2022
- Cuenta de cobro 6, fecha de creación 06/07/2022, publicación 28/10/2022
- Cuenta de cobro 7, fecha de creación 8/08/2022, publicación 28/10/2022
- Cuenta de cobro 8, fecha de creación 6/09/2022, publicación 28/10/2022
- Cuenta de cobro 9, fecha de creación 6/10/2022, publicación 28/10/2022
- Cuenta de cobro 10, fecha de creación 9/11/2022, publicación 6/12/2022
- Cuenta de cobro 11, fecha de creación 7/12/2022, publicación 12/12/2022.

Imagen No. 05 Detalle del documento cuenta de cobro No.2

Fuente: SECOP II cuentas de cobro Contrato 312 de 2022

“Descripción de la imagen: Se muestra las fechas de publicación y creación de los documentos suministrados por la contratista en el mes de febrero, como parte de desarrollo del contrato 312 de 2022”

Imagen No. 06 Detalle del documento cuenta de cobro No.2



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Fuente: SECOP II cuentas de cobro Contrato 312 de 2022

“Descripción de la imagen: Se muestra las fechas de publicación y creación de los documentos suministrados por la contratista en el mes de marzo, como parte de desarrollo del contrato 312 de 2022”

- Caso 2, contrato 351 de 2022: Entre los documentos que se encuentran en esta condición, están los archivos correspondientes a la cuenta de cobro del contratista y el informe de supervisión, en las carpetas de las cuentas de cobro de todos los meses, mostrando una publicación extemporánea de 7 a 12 días después de la elaboración de los documentos.

Imagen No. 07 Relación cuentas de cobro del Contrato 351 de 2022

Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción
1	ELEC9	-	16/02/2022 8:33 AM (UTC -5 horas)	22/02/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
2	ELEC11	-	15/03/2022 11:56 AM (UTC -5 horas)	15/03/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
3	ELEC16	-	1/04/2022 9:22 AM (UTC -5 horas)	13/04/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
4	ELEC21	-	30/04/2022 10:06 AM (UTC -5 horas)	6/05/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
5	ELEC30	-	1/09/2022 9:51 AM (UTC -5 horas)	9/09/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
6	ELEC33	-	1/07/2022 1:37 AM (UTC -5 horas)	12/07/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
7	ELEC38	-	1/08/2022 10:03 AM (UTC -5 horas)	9/08/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
8	ELEC43	-	1/09/2022 8:14 AM (UTC -5 horas)	12/09/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
9	ELEC48	-	1/10/2022 2:26 PM (UTC -5 horas)	11/10/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
10	ELEC53	-	1/11/2022 8:24 AM (UTC -5 horas)	17/11/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
11	ELEC57	-	1/12/2022 9:08 AM (UTC -5 horas)	7/12/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
12	ELEC62	-	29/12/2022 8:18 AM (UTC -5 horas)	29/12/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)

Fuente: SECOP II Facturas Contrato 351 de 2022



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

"Descripción de la imagen: Se muestra la relación de los documentos suministrados por la contratista y la SDMujer como parte de desarrollo del contrato 351 de 2022"

- Caso 3, Contrato 842 de 2022: En el documento de la supervisión a cargo de la directora de Eliminación de Violencias Contra las Mujeres y Acceso a la Justicia. Designada mediante memorando: 3-2022-001077, encontrada en la Plataforma SECOP II con fecha del 31/01/2022 y en el Expediente Digital el memorando por el cual fue designada como supervisora desde el 26-01 de 2022, decir 5 días después.

Imagen No. 08 Comunicado de designación de supervisión

MEMORANDO	
Bogotá D.C.,	**3-2022-001077** Al responder cite este Nro. *3-2022-001077* miércoles 26 de enero de 2022
PA [REDACTED] VIDES Directora de Eliminación de Violencias y Acceso a la Justicia	
DE [REDACTED] ALCEDO Director de Contratación	
ASUNTO:	Comunicación designación de supervisión Contrato No. 809, 814, 815, 839, 840, 841, 842 y 843
De manera atenta se informa que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula No. 13	

Fuente: SECOP II Comunicado de designación de supervisión 842 de 2022

"Descripción de la imagen: Se muestra la fecha del comunicado de Comunicado de designación de supervisión del contrato 842 de 2022"

Imagen No. 09 Detalle del documento de SECOP II



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

ETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento 1967427B144C77B923899D1C57C62C76A3711BA83386349C9AE7C4BF812103BF

Ubicación Público

Información del documento

Descripción 7. Designación de supervisor radicada Contratos No. 842.843.pdf

nombre 7. Designación de supervisor radicada Contratos No. 842.843.pdf

Tamaño 322045

Estado No cifrado

Creado por DIANA LIZETH CÁRDENAS ORDOÑEZ

Fecha de creación 31/01/2022 9:37:19 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Fuente: SECOP II Detalle del documento contrato 842 de 2022

“Descripción de la imagen: Se muestra la fecha de publicación en SECOP II del comunicado de Comunicado de designación de supervisión del contrato 842 de 2022”

Así mismo en este caso, se evidencia en el documento de apoyo a la supervisión por parte de la Dirección de Eliminación de Violencias Contra las Mujeres y Acceso a la Justicia. Designada mediante memorando: 3-2022-001189 registrada en la Plataforma SECOP II con fecha del 23/02/2022, pero su fecha de expedición es del 31-01 de 2022, es decir 23 días después.

Imagen No. 10 Comunicado de designación de supervisión – contratos Casa Refugio

MEMORANDO

Bogotá D.C.,

3-2022-001189
Al contestar, citar el número:
Radicado: 3-2022-001189
Fecha: 31-01-2022

██
Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia.

██ **ASTRO**
Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia.

██ **VIDES**
Directora Eliminación de Violencias Contra las Mujeres y Acceso a la Justicia.

ASUNTO: Designación apoyo a la supervisión - Contratos Casa Refugio.

Fuente: SECOP II Comunicado de designación de supervisión 842 de 2022



"Descripción de la imagen: Se muestra la fecha del comunicado de Comunicado de designación de supervisión de las casas refugio del contrato 842 de 2022"

Imagen No. 11 Detalle del documento de SECOP II

DETALLE DEL DOCUMENTO	
Radicación del documento	
ID del documento	29DA9D8733A3FB4F47461FC4D18751ADE7E712482A048932D7DE38DDBCDE03C4
Ubicación	Público
Información del documento	
Descripción	32022001189 Designación apoyo a la supervisión.pdf
nombre	32022001189 Designación apoyo a la supervisión.pdf
Tamaño	583817
Estado	No cifrado
Creado por	ASTRID NATALIA VEGA ORJUELA
Fecha de creación	23/02/2022 20:01:25 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Fuente: SECOP II Detalle del documento contrato 842 de 2022

"Descripción de la imagen: Se muestra la fecha de publicación en SECOP II del comunicado de Comunicado de designación de supervisión del contrato 842 de 2022"

- Caso 4 contrato 363 de 2022: fueron divulgadas extemporáneamente 11 de las 12 cuentas de cobro correspondientes a los pagos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre con sus respectivos soportes (informes mensuales con sus anexos y comprobantes de pago) con un rango de tiempo entre la elaboración y la publicación de 4 a 120 días aproximadamente, posteriores de la fecha de elaboración y recepción por parte de la SDMujer.

A continuación, se relacionan las fechas de radicación y recepción de las cuentas de cobro que se encuentran en la plataforma SECOP II:

- Cuenta de cobro 1, fecha de radicación 23/02/2022 y recepción 19/05/2022
- Cuenta de cobro 2, fecha de radicación 07/03/2022 y recepción 19/05/2022
- Cuenta de cobro 3, fecha de radicación 13/04/2022 y recepción 19/05/2022
- Cuenta de cobro 4, fecha de radicación 12/05/2022 y recepción 19/05/2022



- Cuenta de cobro 5, fecha de radicación 16/06/2022 y recepción 28/10/2022
- Cuenta de cobro 6, fecha de radicación 13/07/2022 y recepción 28/10/2022
- Cuenta de cobro 7, fecha de radicación 11/08/2022 y recepción 28/10/2022
- Cuenta de cobro 8, fecha de radicación 21/09/2022 y recepción 23/11/2022
- Cuenta de cobro 9, fecha de radicación 12/10/2022 y recepción 28/10/2022
- Cuenta de cobro 10, fecha de radicación 10/11/2022 y recepción 07/12/2022
- Cuenta de cobro 11, fecha de radicación 12/12/2022 y recepción 26/12/2023

- Caso 5, contrato 597 de 2022: Fueron divulgadas extemporáneamente 6 de las 12 cuentas de cobro correspondientes a los pagos de febrero, marzo, mayo, junio, septiembre, octubre con sus respectivos soportes (informes mensuales con sus anexos y comprobantes de pago) con un rango de tiempo entre la elaboración y la publicación de 1 día a 14 días aproximadamente, posteriores a la fecha de elaboración y recepción por parte de la SDMujer.

A continuación, se relacionan las fechas de radicación y recepción de las cuentas de cobro que se encuentran en la plataforma SECOP II:

- Cuenta de cobro 2, fecha de radicación 09/03/2022 y recepción 16/03/2022
- Cuenta de cobro 3, fecha de radicación 13/04/2022 y recepción 18/04/2022
- Cuenta de cobro 5, fecha de radicación 08/06/2022 y recepción 13/06/2022
- Cuenta de cobro 6, fecha de radicación 08/07/2022 y recepción 12/07/2022
- Cuenta de cobro 9, fecha de radicación 07/10/2022 y recepción 24/10/2022
- Cuenta de cobro 10, fecha de radicación 09/11/2022 y recepción 25/11/2022

- Caso 6, Contrato 362 de 2022: De acuerdo a la revisión efectuada en el SECOP II, se observa extemporaneidad en las 10 cuentas de cobro correspondientes a los pagos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, con un rango de tiempo entre la elaboración y la publicación de 6 a 21 días aproximadamente, posteriores de la fecha de elaboración y recepción por parte de la SDMujer.



Imagen No. 12 SECOP II factures del contrato 362 de 2022

Ejecución del Contrato					
Ejecución del Contrato					
<input type="radio"/> Porcentaje <input type="radio"/> Recepción de artículos					
Facturas del contrato					
Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total de la factura
1	001	-	1/02/2022 1:36 PM (UTC-4 horas)	22/01/2022 12:00 AM (UTC-4 horas)	2.737.467 COP
2	002	-	1/03/2022 12:00 PM (UTC-4 horas)	8/03/2022 12:00 AM (UTC-4 horas)	5.866.000 COP
3	003	-	1/04/2022 7:59 AM (UTC-4 horas)	8/04/2022 12:00 AM (UTC-4 horas)	5.866.000 COP
4	004	-	1/05/2022 12:00 PM (UTC-4 horas)	13/05/2022 12:00 AM (UTC-4 horas)	5.866.000 COP
5	005	-	1/06/2022 12:00 PM (UTC-4 horas)	9/06/2022 12:00 AM (UTC-4 horas)	5.866.000 COP
6	006	-	1/07/2022 12:00 PM (UTC-4 horas)	6/07/2022 12:00 AM (UTC-4 horas)	5.866.000 COP
7	007	-	1/08/2022 12:00 PM (UTC-4 horas)	8/08/2022 12:00 PM (UTC-4 horas)	5.866.000 COP
8	008	-	1/09/2022 12:00 PM (UTC-4 horas)	21/09/2022 12:00 AM (UTC-4 horas)	5.866.000 COP
9	009	-	1/10/2022 12:00 PM (UTC-4 horas)	11/10/2022 12:00 AM (UTC-4 horas)	5.866.000 COP
10	010	-	1/11/2022 5:00 PM (UTC-4 horas)	10/11/2022 12:00 AM (UTC-4 horas)	5.866.000 COP
11	011	-	1/12/2022 12:00 PM (UTC-4 horas)	12/12/2022 12:00 AM (UTC-4 horas)	5.866.000 COP
12	012	-	29/12/2022 8:31 PM (UTC-4 horas)	29/12/2022 12:00 AM (UTC-4 horas)	5.866.000 COP

Fuente: SECOP II facturas de contrato 362 de 2022

“Descripción: facturas que se encuentran dentro de SECOP II en la parte de ejecución de contrato”

- Cuenta de cobro 1, fecha de expedición 01/02/2022 y recepción 22/01/2022.
- Cuenta de cobro 2, fecha de expedición 01/03/2022 y recepción 08/03/2022.
- Cuenta de cobro 3, fecha de expedición 01/04/2022 y recepción 08/04/2022.
- Cuenta de cobro 4, fecha de expedición 01/05/2022 y recepción 13/05/2022.
- Cuenta de cobro 5, fecha de expedición 01/06/2022 y recepción 09/06/2022.
- Cuenta de cobro 6, fecha de expedición 01/07/2022 y recepción 06/07/2022.
- Cuenta de cobro 7, fecha de expedición 01/08/2022 y recepción 08/08/2022.
- Cuenta de cobro 8, fecha de expedición 01/09/2022 y recepción 21/09/2022.
- Cuenta de cobro 9, fecha de expedición 01/10/2022 y recepción 11/10/2022.
- Cuenta de cobro 10, fecha de expedición 01/11/2022 y recepción 10/11/2022.

- Caso 7, Contrato 562 de 2022: De acuerdo a la revisión efectuada en el SECOP II, se observa extemporaneidad en las 10 cuentas de cobro correspondientes a los pagos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 con un rango de tiempo entre la elaboración y



la publicación de 6 a 33 días aproximadamente, posteriores de la fecha de elaboración y recepción por parte de la SDMujer.

Imagen No. 13 SECOP factures del contrato 562 de 2022

Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción
1	1	-	1/02/2022 12:44 PM (UTC -5 horas)	22/02/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
2	2	-	1/03/2022 7:12 PM (UTC -5 horas)	8/04/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
3	3	-	1/04/2022 1:48 PM (UTC -5 horas)	12/04/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
4	4	-	1/05/2022 2:57 PM (UTC -5 horas)	9/05/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
5	5	-	1/06/2022 9:14 AM (UTC -5 horas)	8/06/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
6	6	-	1/07/2022 7:55 AM (UTC -5 horas)	7/07/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
7	7	-	1/08/2022 1:35 PM (UTC -5 horas)	4/08/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
8	8	-	1/09/2022 9:10 AM (UTC -5 horas)	7/09/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
9	9	-	1/10/2022 4:49 PM (UTC -5 horas)	6/10/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
10	10	-	1/11/2022 11:59 AM (UTC -5 horas)	9/11/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
11	11	-	1/12/2022 3:39 PM (UTC -5 horas)	6/12/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
12	12	-	1/12/2022 3:42 PM (UTC -5 horas)	29/12/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)

Fuente: SECOP II facturas de contrato 562 de 2022

"Descripción facturas que se encuentran dentro de SECOP II en la parte de ejecución de contrato"

- Cuenta de cobro 1, fecha de expedición 01/02/2022 y recepción 22/01/2022.
- Cuenta de cobro 2, fecha de expedición 01/03/2022 y recepción 08/04/2022.
- Cuenta de cobro 3, fecha de expedición 01/04/2022 y recepción 12/04/2022.
- Cuenta de cobro 4, fecha de expedición 01/05/2022 y recepción 09/05/2022.
- Cuenta de cobro 5, fecha de expedición 01/06/2022 y recepción 08/06/2022.
- Cuenta de cobro 6, fecha de expedición 01/07/2022 y recepción 07/07/2022.
- Cuenta de cobro 8, fecha de expedición 01/09/2022 y recepción 07/09/2022.
- Cuenta de cobro 9, fecha de expedición 01/10/2022 y recepción 06/10/2022.
- Cuenta de cobro 10, fecha de expedición 01/11/2022 y recepción 09/11/2022.
- Cuenta de cobro 11, fecha de expedición 01/12/2022 y recepción 06/12/2022.
- Cuenta de cobro 12, fecha de expedición 01/12/2022 y recepción 29/12/2022.

- Caso 8 Contrato 648 de 2022: Se evidencia que fueron divulgados extemporáneamente las cuentas de cobro correspondientes a los pagos de enero,



febrero, marzo, abril, mayo, junio, septiembre, octubre y noviembre.

Imagen No. 14 Detalle Contrato 648 de 202

Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total
-	-	2/02/2022 7:08 AM (UTC-5 horas)	18/02/2022 12:00 AM (UTC-5 horas)	985.367 COP
-	-	1/03/2022 12:31 PM (UTC-5 horas)	14/03/2022 12:00 AM (UTC-5 horas)	4.223.000 COP
-	-	1/04/2022 9:30 AM (UTC-5 horas)	7/04/2022 12:00 AM (UTC-5 horas)	4.223.000 COP
-	-	1/05/2022 6:31 AM (UTC-5 horas)	6/05/2022 12:00 AM (UTC-5 horas)	4.223.000 COP
-	-	1/06/2022 10:13 AM (UTC-5 horas)	8/06/2022 12:00 AM (UTC-5 horas)	4.223.000 COP
6	-	1/07/2022 9:43 AM (UTC-5 horas)	8/07/2022 12:00 AM (UTC-5 horas)	4.223.000 COP
-	-	1/08/2022 4:12 AM (UTC-5 horas)	4/08/2022 12:00 AM (UTC-5 horas)	4.223.000 COP
-	-	1/09/2022 1:49 AM (UTC-5 horas)	5/09/2022 12:00 AM (UTC-5 horas)	4.223.000 COP
-	-	1/10/2022 3:08 AM (UTC-5 horas)	6/10/2022 12:00 AM (UTC-5 horas)	4.223.000 COP
0	-	1/11/2022 8:06 AM (UTC-5 horas)	10/11/2022 12:00 AM (UTC-5 horas)	4.223.000 COP
1	-	1/12/2022 8:27 AM (UTC-5 horas)	12/12/2022 12:00 AM (UTC-5 horas)	4.223.000 COP
2	-	29/12/2022 3:17 AM (UTC-5 horas)	29/12/2022 12:00 AM (UTC-5 horas)	4.223.000 COP

2

Fuente: SECOP II Contrato 648 de 2022

“Descripción de la imagen: La imagen muestra la publicación del Contrato 648 de 2022”

- Caso 9, Contrato 212 de 2022: En este caso, fueron divulgadas extemporáneamente 7 de las 13 cuentas de cobro, correspondientes a los pagos de febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre con sus respectivos soportes (informes mensuales con sus anexos y comprobantes de pago) con un rango de tiempo entre la elaboración y la publicación de 7 a 22 días aproximadamente, posteriores de la fecha de elaboración y recepción por parte de la SDMujer.

Imagen No. 15 Relación de Pago Efectuado Contrato



Facturas del contrato				
Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción
1	01	-	1/02/2022 11:19 AM (UTC -5 horas)	23/02/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
2	02	-	1/03/2022 6:07 PM (UTC -5 horas)	7/03/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
3	03	-	1/04/2022 12:49 PM (UTC -5 horas)	13/04/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
4	04	-	1/05/2022 5:49 AM (UTC -5 horas)	12/05/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
5	05	-	13/06/2022 11:42 AM (UTC -5 horas)	13/06/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
6	06	-	8/07/2022 7:24 AM (UTC -5 horas)	8/07/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
7	07	-	9/08/2022 5:33 AM (UTC -5 horas)	9/08/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
8	08	-	8/09/2022 4:16 AM (UTC -5 horas)	8/09/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
9	09	-	11/10/2022 2:48 AM (UTC -5 horas)	11/10/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
10	10	-	1/10/2022 11:41 AM (UTC -5 horas)	12/10/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
11	11	-	1/11/2022 12:25 PM (UTC -5 horas)	10/11/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
12	12	-	1/12/2022 10:10 PM (UTC -5 horas)	7/12/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)
13	13	-	29/12/2022 8:16 PM (UTC -5 horas)	29/12/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)

Fuente: SECOP II Facturas Contrato 212 de 2022

"Descripción de la imagen: Se muestra la relación de pagos del contrato 212 de 2022"

- Caso 10, Contrato 242 de 2021: De acuerdo a la revisión efectuada en el SECOP II, se observa extemporaneidad en las documentos obligatorios en la etapa precontractual, correspondientes a los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que son: Copia de cédula de ciudadanía; copia de RUT, copia del RIT, antecedentes de Policía Nacional, antecedente fiscal de Contraloría General de la República, antecedente disciplinario de Personería de Bogotá y Procuraduría General de la Nación; copia de diplomas y/o actas de grado de los títulos profesionales que ostenta la contratista; copias de certificaciones laborales relacionadas con las obligaciones específicas a desempeñar en la SDMujer.

- Caso 11, Contrato 183 de 2022: De acuerdo a la revisión efectuada en el SECOP II, se observa extemporaneidad en las documentos obligatorios en la etapa precontractual, correspondientes a los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que son: Copia de cédula de ciudadanía; copia de RUT, copia del RIT, antecedentes de Policía Nacional, antecedente fiscal de Contraloría General de la República, antecedente disciplinario de Personería de Bogotá y Procuraduría General de la Nación; copia de diplomas y/o actas de grado de los títulos profesionales que ostenta la contratista; copias de certificaciones laborales relacionadas con las obligaciones específicas a desempeñar en la SDMujer.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 53 de 138

Por lo anterior, mediante comunicación 2-2023-25244, la contraloría de Bogotá solicitó a la SDMujer allegar los documentos arriba mencionados, información que fue remitida según oficio 1-2023-020587.

- Caso 12, Contrato 748 de 2021: De acuerdo a la revisión efectuada en la plataforma SECOP II, se observa que persiste la no publicación completa y oportuna de los documentos contractuales que deben ser cargados a esta plataforma como parte de la ejecución contractual, evidenciándose la publicación extemporánea de los siguientes memorandos de designación de apoyo a la supervisión:

- 3-2022-002491 del 06/06/2022
- 3-2022-002492 del 06/06/2022
- 3-2022-002493 del 06/06/2022
- 3-2022-002494 del 06/06/2022
- 3-2022-002495 del 06/06/2022
- 3-2022-002496 del 06/06/2022

Todos los memorandos mencionados anteriormente, fueron publicados en la plataforma SECOP II el 26 de julio del 2022. Es pertinente, señalar que esta observación es reiterativa en los procesos auditores realizados anteriormente, pese a que la entidad suscribe acciones en el Plan de mejoramiento, las mismas no son efectivas.

Teniendo en cuenta lo anterior se reconoce que la publicidad al tener principios de transparencia, publicidad y de derecho al acceso oportuno de todos los procesos, es el pilar del ejercicio de la función pública que permite la consolidación constitucional, la garantía de la democracia, la seguridad jurídica y el respeto a los derechos fundamentales, ya que permite que los ciudadanos, conozcan de manera oportuna los procesos llevados por la administración pública. Por lo tanto, se trasgredió este derecho debido a que la publicación tardía o no publicación de la información, dificulta el acceso www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página **54** de **138**

al conocimiento público, así como la vigilancia de la gestión fiscal por parte del organismo de control y la verificación oportuna de la competencia.

La situación descrita tiene origen en la falta de controles efectivos para asegurar el registro y publicación oportunos de los documentos y en los actos administrativos del proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, quienes en el marco de sus funciones deben garantizar que las publicaciones en dicha plataforma se efectúen dentro de los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Una vez valorada la respuesta de la Secretaría no se aceptan los argumentos, teniendo en cuenta que está transgrediendo lo prescrito en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1., del decreto 1082 de 2015, en donde se especifica la obligatoriedad de publicar en el SECOP II, todos los documentos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Es por esto, que se observa la existencia de la trasgresión de los tiempos establecidos dentro de la plataforma, junto con la falta al manual de contratación y supervisión de la entidad, en su numeral 4.1. Concepto y Función que cumple: *"(...) Es responsabilidad de la supervisora cargar en la Plataforma Transaccional del SECOP II, la información correspondiente a la ejecución de los contrato, o remitir el físico a la Dirección de Contratación para su respectiva incorporación al expediente contractual, documentos tales como informes, actas, listas de asistencia de reuniones, ayudas de memoria y demás que se hayan expedido durante la ejecución contractual, así como incorporarlos a la carpeta física del contrato."*

Esto demuestra, que la labor del supervisor no solo se debe basar, en permitir o asegurar la publicación de los documentos dentro de la plataforma, si no, que debe asegurar el cumplimiento de los tiempos establecidos y reglamentarios para el mismo, ya que ambos conceptos deben ser lineales, a las necesidades de publicidad; misma razón, por la que la entidad debe asegurarse de gestionar sus procesos internos de

validación y verificación de los documentos generados, según las necesidades y pautas establecidas por Colombia Compra Eficiente frente al manejo, uso y publicidad de la documentación.

Por lo anterior, se mantiene la observación y esta se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.2.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplir con lo estipulado en el pliego de condiciones "*Estrategias de Herramientas Digitales*" del Contrato 623 de 2021.

Contrato 623 de 2021 que hace parte de la muestra de la Auditoría de Cumplimiento PAD 2023 Vigencia 2021 y tiene como objeto "*Prestar el servicio integral para la puesta en marcha y funcionamiento de las casas refugio para la atención a mujeres víctimas de violencias y sus personas a cargo, de acuerdo con las características técnicas descritas en el anexo técnico y las normas vigentes que regulan la materia*"; Una vez verificada la información del contrato Proceso de selección abreviada por menor cuantía SDMujer- SAMC001 -2021 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, y teniendo como soporte la visita administrativa realizada a la casa Refugio Esmeralda el día 16/11/ 2023 que tenía como propósito inspeccionar, revisar y validar de la operación de casa, se identificó lo siguiente:

Se solicitó a la Coordinadora Técnica de la Casa Refugio Esmeralda que pusiera a disposición del equipo auditor 15 computadores portátiles 14 pulgadas adicionales exigidos en la casa Refugio que tenían que cumplir con las mismas condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

Se muestra las siguientes imágenes:

Imagen No. 16 Registro fotográfico computadores portátiles 14 Pulgadas



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".



Fuente: Acta visita administrativa No. 2 Casa Refugio Esmeralda

"Descripción de la imagen: Se muestra portátiles que no cumplen con lo estipulado en el anexo técnico"

Imagen No. 17 Registro fotográfico computadores portátiles 14 Pulgadas



Fuente: Acta visita administrativa No. 2 Casa Refugio Esmeralda

"Descripción de la imagen: Se muestra portátiles que no cumplen el tamaño de 14 pulgadas"

Como se observa en las imágenes anteriores los portátiles que se sacaron para revisión y verificación de acuerdo a propuesta económica presentado por MULTIETNIAS tienen las siguientes especificaciones:

- De los 15 portátiles hay 4 que se encuentran en mantenimiento preventivo.
- 5 portátiles de 14 pulgadas. Sistema operativo Windows 7 Intel Core i5.



- Se encontraron 3 portátiles Lenovo (ThinkPad X220 de 12.5 pulgadas con un procesador Intel Core i7-2620M a 2.7 GHz. Sistema operativo Windows 7
- Se encontró un portátil Dell de 12.5 Intel Core i5-4300U que no cumple con el tamaño y el Sistema operativo Windows 7.
- Se encontró 1 portátil HP Intel Core i3 procesador de segunda generación. Sistema operativo Windows 5.

De esta manera se podría decir que ningún los 15 portátiles cumple con las especificaciones básicas que están en el anexo técnico que son las siguientes:

- Peso del producto (kg) 1.50 kg Sistema operativo Windows 10 (64bit) Procesador Intel Core i5-8265u Velocidad procesador 1,6 GHz
- Cámara web hd web camera Bluetooth 4.2 (dual band) 2*2 Clase de computador portátil Voltaje batería 37whrs
- RAM 8gb
- Disco duro 500 gb
- Tamaño pantalla (pulgadas) 14"hd Puerto USB 1x USB 2.0 Dimensiones (alto x ancho x profundidad) 32.2x 21.2 x 1.90 cm
- El software debe contar con la respectiva licencia para su uso.

Es importante mencionar lo que dice el pliego de condiciones definitivo SDMUJER-SAMC-001-2021 frente a los criterios de ponderación de los factores de calidad que daba hasta 20 puntos a las estrategias de acceso a herramientas digitales y que refería lo siguiente:

“Teniendo en cuenta el incremento en la Sociedad de las tecnologías de la Información y de la utilidad que genera las herramientas digitales en la sociedad, se considera como valor agregado que las mujeres, los niños y niñas, puedan acceder a medios digitales que les permitan desarrollar sus actividades sociales, culturales, de entretenimiento, educación, psicosociales y de acceso a otras garantías de derechos como a ofertas institucionales, financieras y de desarrollo, contenidos educativos en texto, animaciones e imágenes, etc.

Por ello se tendrá como criterio de evaluación a los proponentes que ofrezcan computadores portátiles los cuales deben contar con software licenciado y conexiones a internet para ser usados en las casas refugios, estos no deberán tener costo adicional para la Secretaría Distrital de la Mujer y deberán entregarse y mantenerse durante toda la ejecución del contrato, por cada casa adjudicada dentro de los 15 días calendarios posteriores a la firma del acta de inicio, para ello el proponente deberá diligenciar el Anexo "ESTRATEGIAS DE ACCESO A HERRAMIENTAS DIGITALES"

De acuerdo al anexo. "*Estrategias de acceso a Herramientas digitales (criterio de ponderación) Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SDMUJER-SAMC-001-2021 que fue diligenciado por Corporación Social Para El Desarrollo De Los Grupos Étnicos Y Culturales Multiétnicas se comprometían como proponentes a entregar 15 computadores portátiles 14*" cumpliendo las mismas condiciones establecidas en el Anexo Técnico. Deberán tener conectividad a internet.

Además, el representante legal al firmar este anexo certificaba que cumpliría con lo especificado en el Pliego de Condiciones definitivo, los factores de ponderación técnica de calidad y adicionalmente el proponente no podría por ningún motivo modificar, eliminar, alterar, cambiar las condiciones de solicitud del criterio de ponderación.

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 5 numeral 2 establece que: "*La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.*" (subrayado fuera del texto); adicionalmente este artículo es claro en cuanto a los procesos de selección donde se tiene en cuenta los factores técnicos y económicos, indicando: "*la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o*



fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o, b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.", norma que no fue cumplida por el contratista puesto que no se cumplió de forma precisa y detallada con el pliego de condiciones, más concretamente en la entrega de los elementos tecnológicos con especificaciones muy detalladas, puesto que se entregaron elementos con otras especificaciones, cabe resaltar de manera reiterativa que al existir el compromiso de entrega de estos elementos se le fueron asignados 20 puntos de más a la hora de la selección, por tanto gracias a esto fue adjudicado el contrato.

Es preciso citar el Decreto 2474 de 2008 en su artículo 12, puesto que también fue trasgredido de nuevo en cuanto al cumplimiento de lo específico en el pliego de condiciones:

"(...) Ofrecimiento más favorable a la entidad. El ofrecimiento más favorable para la entidad a que se refiere el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 se determinará de la siguiente manera (...) 3. En los procesos de selección por licitación, de selección abreviada para la contratación de menor cuantía, y para los demás que se realicen aplicando este último procedimiento, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: A) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo – beneficio para la entidad, para lo cual el pliego de condiciones establecerá: I. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta. II. Las condiciones técnicas adicionales que para la entidad representen ventajas de calidad o de funcionamiento. Dichas condiciones podrán consistir en aspectos tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio. (...)" (subrayado fuera de texto)"

Adicionalmente a todo lo anteriormente citado, es fundamental referirnos y recordarles los principios de la contratación pública, en específico al Principio De Responsabilidad, plasmado en el artículo 26 la Ley 80 de 1993 "(...) En virtud de este principio: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del



contrato.(...)"(subrayado fuera de texto), la cual es una de las normas que según los pliegos de condiciones y estudios previos será base para todo el proceso de contratación.

El principio de responsabilidad, asigna al servidor público de la minuciosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad.

En la Sentencia 17767 de 2011 del Consejo de Estado manifiesta:

"(...)El principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual "la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa".(...)También se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual. (...)"

Teniendo claro lo que significa el principio de responsabilidad, estamos frente a una trasgresión de este, ya que no existió rigurosidad en la vigilancia por parte de la supervisión del contrato, puesto que fueron entregados elementos tecnológicos que no cumplían con las especificaciones contenidos en los pliegos de condiciones y agrava más la situación, en consecuencia al ofrecimiento adicional realizado por el contratista para lograr 20 puntos adicionales en su calificación fue adjudicado el contrato al mismo, teniendo en cuenta que realmente no cumplió.

La situación observada transgrede el principio de transparencia, que dispone que la selección de los contratistas debe edificarse entre otros, sobre las bases de la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas y determina concretamente cuáles son los procedimientos para seleccionar a los contratistas.



Así mismo, viola el Principio de Economía (Artículo 25 de la Ley 80 de 1993) que impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, ya que obliga a la realización de evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad.

Lo arriba señalado muestra falencias de control y revisión rigurosa de los documentos antes de iniciar el proceso en su etapa precontractual, que deben llevar a cabo la Dirección o Direcciones encargadas de los diferentes documentos que soportan la contratación directa.

La inobservancia recurrente de las normas, manuales y guías, generan riesgo latente funcional y procedimental, que acarrea desgaste administrativo y niveles representativos de inoperancia frente a la gestión, e incumplimiento de las normas citadas, hechos que recaen en el dictamen para el Sujeto auditado.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con la Ley 80 de 1993 en su principio de transparencia el cual dispone entre otros, *“dispone que la selección de los contratistas debe edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de...”*, lo anterior en concordancia con *el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, relacionado con el ofrecimiento más favorable a la entidad. El ofrecimiento más favorable para la entidad a que se refiere se determinará de la siguiente manera (...) 3. En los procesos de selección por licitación, de selección abreviada para la contratación de menor cuantía, y para los demás que se realicen aplicando este último procedimiento, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: A) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo – beneficio para la entidad, para lo cual el pliego de condiciones establecerá: I. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta. II. Las condiciones técnicas adicionales que para la entidad representen ventajas de calidad o de funcionamiento. Dichas condiciones podrán*



consistir en aspectos tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio. (...) (subrayado fuera de texto);

Por tanto, es de obligatorio cumplimiento lo que se especifica en pliego de condiciones; dado que se establecieron especificaciones técnicas puntuales de obligatorio cumplimiento.

El ente de control no cuestiona el uso y funcionalidad de los computadores, sino las especificaciones técnicas de dichos computadores que hicieron parte de la puntuación adicional para definir el proponente ganador de este proceso contractual.

Adicionalmente se trasgredió el Principio De Responsabilidad, plasmado en el artículo 26 la Ley 80 de 1993 "(...) En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.(...)"(subrayado fuera de texto); el principio de responsabilidad, asigna al servidor público la minuciosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad.

Así mismo en la Sentencia 17767 de 2011 del Consejo de Estado manifiesta:

"(...)El principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual "la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa".(...)También se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual. (...)"

Por lo anterior, se mantiene la observación y esta se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.2.5. Hallazgo administrativo con presunta indecencia disciplinaria por no cumplir lo estipulado en el anexo técnico "Acuerdo 631 de 2015 Párrafo 2" en el Contrato 623 (Casa Refugio Esmeralda), Contrato 621 (Casa Refugio Policarpa), Contrato 751 (Casa Refugio Rosa Elvira), Contrato 748 (Casa Refugio Amaru) del 2021.

Una vez verificada la información del contrato Proceso de selección abreviada por menor cuantía SDMujer- SAMC001 -2021 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II, y teniendo como soporte la visita administrativa realizada a la casa Refugio Esmeralda el día 16/11/ 2023 bajo la ejecución del contrato 623 de 2021 la cual tenía como objetivo inspeccionar, revisar y validar la operación de la casa, por lo cual se verifico lo siguiente:

Al solicitar a la Coordinadora Técnica de la Casa Refugio Esmeralda cuantas personas presentan enfermedades de tipo psiquiátrico que se encuentren con o sin medicación y estén incluidas en la medida de protección, fue enviado por correo electrónico el archivo "Matriz de afectaciones en salud mental de las mujeres acogidas en la Casa Refugio" entre el año 2021-2023 como parte de los compromisos adquiridos en la visita administrativa; y adicionalmente dando respuesta al Oficio 2-2023-25739 Solicitud Información la SDMujer entrega de las matrices de Afectaciones en Salud Mental correspondientes a las Casas Refugio Policarpa, Rosa Elvira Cely y Amaru en este documento se relacionan las mujeres acogidas con diagnostico expedido por psiquiatría y que están con tratamiento farmacológico con antidepresivos como ertralina, fluoxetina, Trazadona, medicamentos aprobados para el tratamiento del trastorno depresivo (TDM), trastorno de pánico, trastorno de ansiedad, trastorno de esquizofrenia, trastorno bipolar.

- Casa Refugio Esmeralda 14 mujeres
- Casa Refugio Policarpa 5 mujeres
- Casa Refugio Rosa Elvira 13 mujeres
- Casa Refugio Amaru 5 mujeres



Estas mujeres tienen diagnóstico expedido por psiquiatría y que están o estuvieron con tratamiento farmacológico; Como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen No. 18 Matriz de afectaciones en salud mental de las mujeres acogidas en la Casa Refugio Esmeralda Proceso de selección abreviada por menor cuantía SDMujer- SAMC001 - 2021

Table with 6 columns: Nombre de la oferta, No de Identificación, Fecha de inicio, Fecha de fin, Diagnóstico, Observaciones/otros. It lists various mental health conditions like 'Trastorno de ansiedad', 'Trastorno de adaptación', 'Trastorno de depresión', and 'Trastorno mixto de ansiedad y depresión' with corresponding dates and notes.

Fuente: Drive Matriz de afectaciones en salud mental de las mujeres acogidas en la Casa Refugio SDMujer- SAMC001 -2021

"Descripción de la imagen: Se muestra mujer acogidas casa refugio con trastorno mental y tratamiento farmacológico."

También es importante mencionar que en la visita administrativa por medio de una entrevista libre que realizó el equipo auditor a algunas de las funcionarias acogidas en la casa Refugio, una de ellas refirió que era un paciente con enfermedad terminal, se anexa registro de la entrevista realizada:



Auditor: *“Lleva 17 días en la casa refugio, tiene tres hijos 14, 12 y 5 años, paciente oncológica, con receta médica para suministro de morfina venosa, por dolor, la cual no es suministrada por la profesional de la salud, teniendo fórmula médica, donde indica que debe ser suministrado.*

Informa que dado un episodio de alteración de salud fue llevada por urgencias con acompañamiento, sintiendo mucho miedo dado que se le manifestó que, si duraba, más de tres días en la clínica, sus hijos serían remitidos al bienestar familiar; ya dada de alta 7 pm, informo a la casa refugio y se le manifestó que se regresara sola, esta usuaria manifiesta que aún se encontraba sedada y no podía localizar la casa, extravió su bastón de apoyo en el trayecto.

Teniendo como evidencia lo encontrado en la visita administrativa se evaluaron requisitos de operación y funcionamiento principalmente relacionados a lo descrito en el Anexo técnico para la atención de mujeres y sus sistemas familiares en casas refugio; se evidencio que están incumpliendo con lo descrito en los componentes generales de la prestación del servicio ya que según el anexo técnico numeral 2.3 se refieren al artículo 5 Acuerdo 631 de 2015 *“Por medio del cual se Institucionalizan Las Casas Refugio en el Distrito Capital en el marco de La Ley 1257 De 2008”*, el cual puntualiza *“Condiciones Para Acceder A Las Casas Refugio- Las mujeres junto con sus hijas e hijos podrán acceder a los servicios de Casa Refugio, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: paragrafo 2°. No pueden ser acogidas en Casas Refugio, las siguientes personas: personas que presenten enfermedades de tipo psiquiátrico que se encuentren con o sin medicación, así se encuentren incluidas en la medida de protección - personas con enfermedad grave que requiera atención especializada.”*. Este Acuerdo que tiene como objeto implementar en el Distrito Capital las Casas Refugio como organismos para el cumplimiento de las medidas de protección y de atención de las mujeres víctimas de las diferentes formas y tipos de violencia, junto con sus hijas e hijos si los tienen, estableciendo los criterios, condiciones y procedimiento para su otorgamiento en los términos de los artículos 17 y 19 de la Ley 1257 de 2008, sus decretos reglamentarios y las normas que la modifiquen o deroguen.

Dicho lo anterior y de acuerdo al soporte entregado por la SDmujer "Matriz de afectaciones en salud mental de las mujeres acogidas en la Casa Refugio" se está incumpliendo lo descrito en el Anexo técnico, ya que esto puede afectar y poner en riesgo a las mujeres acogidas y sus sistemas familiares en la casa Refugio.

Según DSM-V TR Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales que clasifica los trastornos con el fin de diagnosticar, estudiar, intercambiar información y tratar los distintos trastornos; se puede identificar que de las 14 mujeres acogidas entre el año 2021 y 2023 en la casa Refugio Esmeralda con diagnóstico expedido por psiquiatría y que están con tratamiento farmacológico están dentro de las categorías diagnósticas en el manual como se muestra a continuación:

300.02 (F41.1) Trastorno de ansiedad generalizada

293.84 (F06.4) Trastorno de ansiedad debido a otra afección médica

296.99 (F34.8) Trastornos depresivos

296.89 (F31.81) Trastorno bipolar

295.90 (F20.9) esquizofrenia

Del mismo modo, la Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere lo siguiente *"Un trastorno mental se caracteriza por una alteración clínicamente significativa de la cognición, la regulación de las emociones o el comportamiento de un individuo. Por lo general, va asociado a angustia o a discapacidad funcional en otras áreas importantes. Hay muchos tipos diferentes de trastornos mentales. También se denominan problemas de salud mental, aunque este último término es más amplio y abarca los trastornos mentales, las discapacidades psicosociales y (otros) estados mentales asociados a una angustia considerable, discapacidad funcional o riesgo de conducta autolesiva. Esta nota descriptiva se centra en los trastornos mentales según se describen en la Undécima revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11).*

En el caso de la mujer acogida en la casa refugio con una enfermedad terminal y requiere una atención especializada se está incumpliendo descrito en el Anexo técnico Art.5 párrafo 2; así las cosas, es relevante referirse a la Ley 1384 de 2010 que tiene como objeto:

*“**Artículo 1°.** Objeto de la Ley. Establecer las acciones para el control integral del cáncer en la población colombiana, de manera que se reduzca la mortalidad y la morbilidad por cáncer adulto, así como mejorar la calidad de vida de los pacientes oncológicos, a través de la garantía por parte del Estado y de los actores que intervienen en el Sistema General de Seguridad Social en Salud vigente, de la prestación de todos los servicios que se requieran para su prevención, detección temprana, tratamiento integral, rehabilitación y cuidado paliativo.*

***Artículo 4°.** Definiciones. Las siguientes definiciones se aplican a esta ley:*

*b) **Cuidado paliativo.** Atención brindada para mejorar la calidad de vida de los pacientes que tienen una enfermedad grave o que puede ser mortal. La meta del cuidado paliativo es prevenir o tratar lo antes posible los síntomas de la enfermedad, los efectos secundarios del tratamiento de la enfermedad y los problemas psicológicos, sociales y espirituales relacionados con la enfermedad o su tratamiento. También se llama cuidado de alivio, cuidado médico de apoyo y tratamiento de los síntomas.*

***Artículo 10.** Cuidado paliativo.” ...las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, deberán garantizar el acceso de los pacientes oncológicos a Programas de Cuidado Paliativo y que cumpla con los criterios antes descritos.”*

Visto en panorama legal que protege a las personas con enfermedades terminales es de suma importancia referirse a los riesgos que acarrea tener a una mujer que esta acogida en la casa refugio con esta condición y requiere tratamiento farmacológico y los efectos que podrían causar el no suministro de los mismos, ya que puede verse afectada su salud física, psicológica produciendo sentimientos de agobio, enojo, estrés, ansiedad, tristeza, depresión, sentimientos que pueden poner en riesgo a otras mujeres al interior de la casa.

Se debe recalcar que los servicios que se prestan dentro de las Casas Refugio deben responder a lo establecido en los lineamientos, manuales y demás documentos técnicos expedidos por la SDmujer para brindar a las mujeres víctima de violencia un proceso integral de atención psicosocial, con el fin de salvaguardar su vida e integridad personal como lo dispone el Acuerdo 631 DE 2015.

Expuesto lo anterior se está incumpliendo con lo señalado en el Capítulo 4 del Manual de Contratación y Supervisión el cual indica que es deber y obligación de la Supervisión conocer todos los documentos contractuales, es decir el estudio previo, el pliego de condiciones, anexo técnico, entre otros, a fin de conocer tanto el objeto como su alcance a fin de poder desarrollar una supervisión transparente, coherente y con eficiencia y eficacia.

La inobservancia recurrente de las normas, manuales y guías, generan riesgo latente funcional y procedimental, que acarrea su incumplimiento, así como desgaste administrativo y niveles representativos de inoperancia frente a la gestión, hechos que recaen en el dictamen para el Sujeto auditado.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Al analizar la respuesta, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad, para la cual no es válido el ingreso de mujeres que tienen diagnóstico expedido por psiquiatría y que están o estuvieron con tratamiento farmacológico en la Casa Refugio ya que se está incumpliendo descrito en el Anexo técnico y esto puede afectar y poner en riesgo a las mujeres acogidas y sus sistemas familiares en la casa Refugio.

Si bien en las Casas Refugio se han desarrollado orientaciones técnicas para la asignación o negación de cupos por trastornos o problemas de salud mental de mujeres acogidas que cuentan con el acompañamiento del equipo interdisciplinario en articulación con el sector salud; se debe recalcar que los servicios que se prestan dentro de las Casas Refugio deben responder a lo establecido en los lineamientos,

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página **69** de **138**

manuales y demás documentos técnicos expedidos por la SDMujer para brindar a las mujeres víctima de violencia un proceso integral de atención psicosocial, con el fin de salvaguardar su vida e integridad personal como lo dispone el Acuerdo 631 de 2015.

Dicho lo anterior en la visita administrativa realizada a las Casa Refugio se identificó el incumplimiento del acuerdo, adicionalmente existe falta de conocimiento del anexo técnico y seguimiento y monitoreo de las situaciones descritas anteriormente por parte del Supervisor.

Por lo anterior, se mantiene la observación y esta se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad

3.2.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por modificación a través del Otrosí 2 del Contrato 920 de 2022, (adición y prórroga), invocando situaciones que no corresponden a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración y actuar sin la debida diligencia en el desarrollo de un nuevo proceso contractual.

Una vez revisado el expediente contractual publicado en el SECOP II, así como los documentos entregados por la SDMujer, se encuentran las siguientes irregularidades:

El contrato 920 tuvo 2 prórrogas las cuales se argumentaron de la siguiente manera: La prórroga No. 1 solicitada el 9 de noviembre de 2022, en la página 3/6 indica que: *"...Ahora bien, con el fin de dar continuidad al Modelo Intermedio de Casa Refugio e implementar sus mejoras, la Secretaría Distrital de la Mujer se encuentra adelantando los trámites precontractuales para realizar un nuevo proceso de selección que dé lugar al contrato que ejecutará este modelo durante la vigencia 2023, de esta manera y mientras se efectúan dichos trámites, es necesario prorrogar durante 48 días, la ejecución del contrato 920 de 2022...."*

Por su parte, en la página 4/9 de la prórroga 2 adición 1, la cual tiene fecha de solicitud del 2 de febrero de 2023, se lee: “...por lo que la Secretaría Distrital de la Mujer se encuentra adelantando los trámites precontractuales para realizar un nuevo proceso de selección que dé lugar al contrato que ejecutará este modelo durante la vigencia 2023,”.

Es decir que las dos prórrogas cuentan con el mismo fundamento. Al respecto es necesario señalar que las causas que justifican la modificación de un contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas.

Se observa que la solicitud de modificación contractual No 2, es decir, la que prorroga nuevamente el plazo contractual, esta vez hasta el 31 de mayo de 2023 y adiciona recursos por la suma de \$340.838.152 bajo la justificación de continuidad en la prestación del servicio y plazo prudencial para llevar a cabo un nuevo proceso de compra, carece de los fundamentos necesarios ya que pasa por alto los límites establecidos para justificar la prórroga, contrariando principios tales como el de planeación, seguridad jurídica, igualdad de los oferentes (libertad de concurrencia), transparencia, economía, responsabilidad, así como los demás principios de la función administrativa aplicables al proceso de gestión contractual.

Al respecto, es procedente recordar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto de 15 de agosto de 2017, con radicación No. 11001-03-06-000-2017-00098-00(2346) sostuvo, con relación a las modificaciones de los contratos estatales que: “... los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan entre otras, la condición de que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración, pueden ser realizados



válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato".

De acuerdo con el anterior concepto, el fundamento para poder adicionar o prorrogar, entre otros, debe corresponder a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración, situación que no aconteció en la segunda prórroga, evidenciando así una falta de previsión por cuanto a marzo de 2023, ya habían pasado 3 meses desde la primera prórroga y aún no había un proceso público de compra para garantizar la continuidad del objeto del contrato en revisión, que sirvió como fundamento de la modificación No. 2 del contrato.

Se recuerda entonces el carácter de excepcionalidad de la figura de la modificación del contrato, así como los límites y requisitos que se deben cumplir para tal fin, pues en la segunda solicitud de modificación del contrato en mención, no existió una causa que acreditara una situación o circunstancia imposible de prever y que hiciera necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato como única manera de ser atendida.

El ente auditor, procedió a revisar la Plataforma SECOP II, el 21 marzo de 2023, y posteriormente el 31 de marzo de 2023 evidenciando que aún no existía un nuevo proceso de contratación para darle continuidad a la Casa Refugio modalidad Intermedia. Es decir, ya habían transcurrido 3 meses desde la primera prórroga y más de uno desde la segunda modificación y aun no se había publicado un nuevo proceso contractual para garantizar la continuidad del objeto del contrato en revisión que sirvió de argumento para la modificación No. 2 del contrato.

Revisada nuevamente la Plataforma SECOP II se evidenció el proceso identificado con el número SDMUJER-SAMC-002-2023, cuyo aviso de publicación tiene fecha del 27 de abril en la Plataforma, y como fecha de presentación de ofertas el 25 de mayo, tal como se muestra en el pantallazo:



Imagen No. 19 Pantallazo publicación nuevo proceso contractual

País	Entidad Estatal	Referencia	Descripción	Fase actual	Fecha de publicación	Fecha de presentación de ofertas	Cuantía	Estado
	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	SDMUJER-SAMC-002-2023	Prestar los servicios de alimentación, hospedaje y servicios básicos, en el modelo intermedio para la atención a mujeres víctimas de violencia y sus personas a cargo.	Presentación de observaciones	27/04/2023 4:03 PM (UTC-5 horas)	25/05/2023 10:00 AM (UTC-5 horas)	916.577.360 COP	Publicado Detalle

Fuente: SECOP II Proceso SDMUJER-SAMC-002-2023

“Descripción: Muestra la fecha de publicación del nuevo proceso para Casa Refugio Intermedia”

El nuevo proceso solo se publicó hasta el 27 de abril de 2023 tal como se mostró párrafos arriba. De acuerdo con lo anterior, el ente de control observa una falta de diligencia para el desarrollo de un nuevo proceso contractual que diera continuidad a la Casa Refugio modalidad Intermedia.

Si bien se reconoce el cumplimiento de los límites cuantitativos consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, así como de aquellos de orden material y temporal, lo cierto es que con tal actuación, se dejó en evidencia una posible transgresión a los principios de la actividad contractual, al no cumplir el criterio de formalidad en cuanto a una debida motivación y justificación en la prórroga 2 y adición 1, así como a los principios de la función administrativa, ante una posible falta de diligencia en el desarrollo de un nuevo proceso contractual, circunstancia que pudo haber sido conjurada durante el plazo de la primera prórroga.

Las inconsistencias señaladas se presentan por transgresión de los principios de la actividad contractual, así como la falta de conocimiento de requisitos y procedimientos, debilidades de control, y mecanismos de seguimiento y monitoreo establecidos tanto en la normatividad externa como del Manual de Contratación y Supervisión de la SDMujer el cual constituye una herramienta para dirigir orientar y vigilar el proceso de contratación de la entidad en sus diferentes fases y fija las pautas, los criterios así como procesos y procedimientos para adelantar las diferentes modalidades de contratación en sus tres etapas, es decir la precontractual, la contractual y post contractual.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 73 de 138

La inobservancia de lo establecido en las precitadas normas acarrea el incumplimiento de los principios que rigen la administración estatal, generando con ello riesgos de tipo procedimental y funcional, el cual se verá reflejado en el dictaminar a la gestión.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Una vez analizada la respuesta dada por el Sujeto de control no se aceptan sus argumentos ya que efectivamente el sujeto de control pasa por alto los límites establecidos para justificar la segunda prórroga y contraría los principios de la administración pública por cuanto se evidencia una falta de previsión ya que a marzo de 2023, ya habían pasado 3 meses desde la primera prórroga y aún no había un proceso público de compra para garantizar la continuidad del objeto del contrato en revisión, que sirvió como fundamento de la modificación No. 2 del contrato.

Se recuerda entonces el carácter de excepcionalidad de la figura de la modificación del contrato, así como los límites y requisitos que se deben cumplir para tal fin, pues en la segunda solicitud de modificación del contrato en mención, no existió una causa que acreditara una situación o circunstancia imposible de prever y que hiciera necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato como única manera de ser atendida.

Tan es así que pasaron 3 meses entre una y otra prórroga sin que se evidenciara un nuevo proceso contractual que diera continuidad al objeto de las Casas Refugio.

Se deja así en evidencia una posible transgresión a los principios de la actividad contractual, al no cumplir el criterio de formalidad en cuanto a una debida motivación y justificación en la prórroga 2 y adición 1, así como a los principios de la función administrativa, ante una posible falta de diligencia en el desarrollo de un nuevo

proceso contractual, circunstancia que pudo haber sido conjurada durante el plazo de la primera prórroga.

En otras palabras, las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer a situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan necesario modificar algunas estipulaciones contractuales, como única manera de conjurarlas. Así que: *"...Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediano o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas, lo anterior según concepto del 17 de marzo de 2016. Rad. 2263 del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil."*

Por lo anterior, se mantiene la observación y esta se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad

3.2.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por trasgresión de los numerales 3 y 17 de la obligación general 6.2, así como el numeral 8 de confidencialidad del Contrato 920 de 2022, al publicar en la Plataforma SECOP II información confidencial contenida en el informe final.

Revisado el último informe para pago y sus soportes, se evidenció que el mismo contiene la relación mes a mes con los nombres de las mujeres acogidas, así como la fecha de ingreso y egreso de la Casa Refugio. Se anexa pantallazo:



Imagen No. 20 Relación mensual con los nombres de las mujeres acogidas

Fuente: SECOP II Informe final del contratista

“Descripción: Relación mes a mes con los nombres de las mujeres acogidas.”

La anterior situación transgrede los numerales 3 y 17 la obligación 6.2 y el numeral 8 de la minuta contractual. Se anexan pantallazos de las normas citadas en donde se establece la prohibición de publicar información confidencial:

Imagen No. 21 numeral 3 del numeral 6.2 minuta contractual

6.2. Generales de la (el) contratista

1. Entregar a la supervisora (r) los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
2. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Modelo Integrado de Planeación y Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de la Mujer.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, bases de datos, programas, bases de datos, información del contrato.

Fuente: Minuta Contractual SECOP II

“Descripción: Indica la obligación de confidencialidad”

Imagen No.22 numeral 17 del numeral 6.2 minuta contractual

por las/los servidores públicos que la supervisión designe.

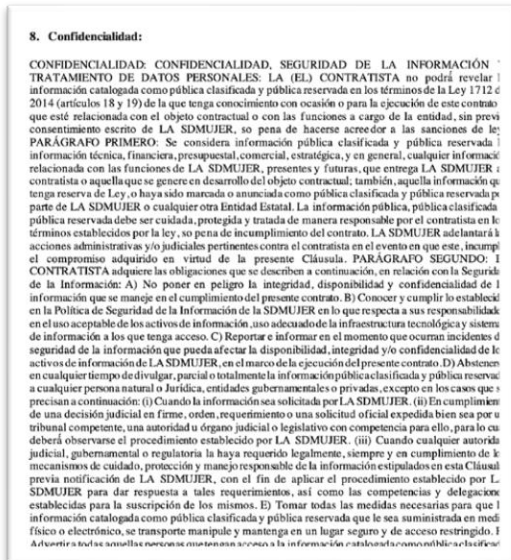
17. Guardar estricta confidencialidad y reserva de la ubicación del inmueble donde funcione la modalidad intermedia de acogida, así como, de la información que conozca o a que tenga acceso en desarrollo del Contrato.

Fuente: Minuta contractual SECOP II

“Descripción: Obligación de confidencialidad”



Imagen No. 23 numeral 8 de la minuta contractual



Fuente: Minuta Contractual SECOP II

“Descripción: Indica la obligación de confidencialidad”

Las inconsistencias señaladas se presentan por transgresión de los documentos contractuales, así como la falta de conocimiento de requisitos procedimientos, y debilidades de control y mecanismos de seguimiento y monitoreo establecidos tanto en la normatividad externa como del Manual de Contratación y Supervisión de la SDMUJER el cual constituye una herramienta para dirigir orientar y vigilar el proceso de contratación de la entidad en sus diferentes fases y fija las pautas, los criterios así como procesos y procedimientos para adelantar las diferentes modalidades de contratación en sus tres etapas, es decir la precontractual, la contractual y post contractual.

La inobservancia de lo establecido en las precitadas normas acarrea incumplimiento de la normatividad descrita, configurando la presencia de un riesgo procedimental y funcional, el cual afecta la eficiencia y eficacia de la gestión.

Por lo anterior se procederá a realizar hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por transgresión numerales 3 y 17 de la obligación 6.2, así como

el numeral 8 del contrato.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Analizada la respuesta dada por la SDMujer se observa que los hechos evidenciados en el proceso auditor, son aceptados por la entidad auditada, por lo tanto, se confirma la presente observación.

Por lo anterior, se mantiene la observación y esta se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.2.8. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de actualización de las pólizas durante la etapa de liquidación del Contrato 920 de 2022.

Mediante radicado No. 3-2023-003837 del 29 de agosto de 2023 y radicado de alcance No. 1-2023-016305 del 29 de septiembre de 2023, la supervisora del contrato solicitó a la Dirección de Contratación realizar la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 920 de 2022, remitiendo los documentos correspondientes que soportan la solicitud.

De conformidad con lo señalado por la supervisora en la solicitud de liquidación, el porcentaje financiero final de ejecución y pagos realizados fue del 98,2% indicando adicionalmente lo siguiente: *“Teniendo en cuenta que la ejecución financiera del contrato 920 de 2022 se encontraba condicionada al requerimiento de bienes y servicios, de acuerdo con su demanda por el número de mujeres acogidas u ocupación de la casa, la ejecución era variable. Adicional a lo anterior, la forma de pago establecida correspondía a pagos periódicos de acuerdo con la ejecución correspondiente en virtud de la ocupación y servicios requeridos, no se presentó una ejecución del 100% del presupuesto estimado en el plazo contractual, lo que no implica en ningún caso un incumplimiento del contratista.”*

El acta de liquidación se encuentra debidamente publicada en el SECOP II, con www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página **78** de **138**



fecha del 13 de octubre de 2023, en la cual se indica que el contrato tuvo un saldo a favor de la SDMujer por valor de 20.035.299, liberado según consta en el formato establecido para ello identificado con el código GF-FO-29, el 17 de octubre de 2023.

Revisados los documentos requeridos para la liquidación del contrato no se halló evidencia de la solicitud de ampliación de las garantías para efectos de la liquidación de las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual, calidad del servicio y salarios y prestaciones, razón por la cual se solicitó mediante oficio del 22 de noviembre información sobre el particular.

La SDMujer dio respuesta mediante el radicado 1-2023-020916 del 23 de noviembre indicando que: *"De manera atenta, me refiero a la solicitud del asunto, realizada en el marco de la Auditoría de Cumplimiento PAD 2023 Código 31, mediante la cual se solicita información relacionada con las pólizas del contrato 920 de 2022.*

Al respecto, de acuerdo con la información suministrada por las direcciones de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, y de Contratación de la Secretaría Distrital de la Mujer, se precisa lo siguiente:

- *Solicitud de ampliación de las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual, calidad del servicios y salarios y prestaciones sociales, así como las pólizas ampliadas correspondientes al contrato 920 de 2022 para efectos de la liquidación del mismo.*

Respuesta: "En atención a lo solicitado por el órgano de control, es preciso anotar que de acuerdo a lo pactado en la Cláusula 11 "Garantías" del Contrato No. 920 de 2022, el contratista expidió el anexo No. 3 correspondiente a las garantías 21-44-101382532 y 21-40-101187710 anexo 1 y 2), cuyas vigencias para los amparos derivados de la garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil así:

	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
AMPARO Cumplimiento	12/05/2022	30/11/2023
Pago de salarios, Prestaciones sociales e Indemnizaciones laborales	12/05/2022	31/05/2026
Calidad y correcto Funcionamiento de Los bienes y equipos		



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Suministrados	12/05/2022	30/11/2023
Calidad del servicio	12/05/2022	30/11/2023
Responsabilidad civil Extracontractual	12/05/2022	31/05/2023

Consultadas y verificadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, para lo pertinente.

De otro lado, con respecto de la solicitud de modificación o ampliación, se aclara que no fue necesario realizarla toda vez que, al momento de la finalización del contrato, la garantía de cumplimiento y sus amparos se encontraban vigentes, dando cumplimiento a lo indicado en la mencionada Cláusula 11 del Contrato No. 920 de 2022 y las prerrogativas del Decreto 1082 de 2015 aplicables en materia de vigencia de garantías.

Así, en atención a la fecha de suscripción del acta de liquidación del Contrato No. 920 de 2022, esto es, el trece (13) de octubre de 2023, se precisa que los amparos de cumplimiento, calidad del servicio, calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se encontraban vigentes conforme a lo establecido en el mencionado marco normativo y contractual.

Con base en lo anterior, se informa que los anexos 1 y 2 entregados como soporte a esta respuesta, pueden ser consultados en la subcarpeta denominada "Req. 2-2023-25747 (SDMujer 2-2023-023384) Información Pólizas C_920_2022", que se encuentra en la carpeta principal en OneDrive denominada "Requerimientos PAD 2023 Cód 31", con el siguiente enlace:

https://secretariadistritaldmy.sharepoint.com/:f/g/personal/lcramirez_sdmujer_gov_co/ElbAvb4cjGZLmi89Ni9B8_cBeziYqh06GpSN_I6bCN3Dwg?e=C4IVcl

En este sentido, la Secretaría Distrital de la Mujer espera haber dado respuesta a su solicitud, quedando atenta a suministrar cualquier información adicional que sea requerida".

Se procedió a revisar la normatividad sobre el particular encontrando que: De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, "la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes o



dentro del que acuerden las partes para el efecto o en su ausencia, el término supletivo establecido para la liquidación bilateral de 4 meses o los 2 meses siguientes para realizar la liquidación de forma unilateral. En este sentido, ante la falta de liquidación bilateral o unilateral del contrato en dichos plazos, el contratista debe cumplir con la previsión normativa referida, en el sentido de mantener la vigencia de la garantía de cumplimiento hasta la liquidación efectiva del contrato, sin perjuicio de interponer la demanda con la pretensión de liquidarlo judicialmente."

Igualmente se procedió a revisar el Pliego de condiciones observando que en el numeral 6.2.2. , se establece que la liquidación del contrato se efectuará al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Así las cosas, la garantía de cumplimiento que comprende el Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, calidad del servicio y Responsabilidad Civil Extracontractual debieron mantenerse vigentes durante los plazos dispuestos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para la liquidación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del decreto 1082 de 2015. Situación que no aconteció, ni fue requerido el contratista para ampliar los plazos según lo normado en las normas citadas.

Por su parte el Manual de Contratación y Supervisión, establece en el numeral 3.1., sobre el contenido del Acta de Liquidación del contrato que: "*...Se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil, y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. ...*"

Continuando con lo señalado en el Manual de Contratación y Supervisión se destaca que el numeral 4.3.3. Literal j sobre las obligaciones legales a cargo del supervisor establece: "*j. Exigir al contratista la ampliación de las garantías en los casos de adiciones, prórrogas, suspensiones o en los eventos en que deban extenderse con ocasión de la liquidación del contrato.*"

Como puede verse, la respuesta de la SDMujer contradice lo normado en los artículos 2.2.1.2.3.1.12 del decreto 1082 de 2015, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 así como los numerales 3.1, 3.2.3 y 4.3.3 de Manual de Contratación y Supervisión.

La vigencia de dichas garantías para efectos de la liquidación del contrato no entra dentro del ámbito de discrecionalidad de la entidad contratante y, por ende, estas garantías debieron mantenerse vigentes durante los plazos dispuestos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para la liquidación.

Las inconsistencias señaladas se presentan por transgresión de las normas y los documentos contractuales señalados, así como la falta de conocimiento de requisitos procedimientos, debilidades de control y mecanismos de seguimiento y monitoreo establecidos tanto en la normatividad externa como en el Manual de Contratación y Supervisión de la SDMujer el cual constituye una herramienta para dirigir orientar y vigilar el proceso de contratación de la entidad en sus diferentes fases y fija las pautas, los criterios así como procesos y procedimientos para adelantar las diferentes modalidades de contratación en sus tres etapas, es decir la precontractual, la contractual y post contractual.

La inobservancia de lo establecido en las precitadas normas acarrea incumplimiento de la normatividad descrita, que conlleva potenciales responsabilidades a cargo de la SDMujer y afectación a posibles reclamaciones de terceros, generando con ello la presencia de un riesgo procedimental y funcional que afecta la eficiente y efectiva la gestión.

Por lo anterior se procederá a realizar hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no actualizar las pólizas durante la etapa de liquidación en concordancia con el artículo 2.2.1.2.2.1.12 del decreto 1082 de 2015 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página **82** de **138**

Una vez analizada la respuesta entregada por el sujeto de control, no se acepta la misma, toda vez que la vigencia de las garantías para efectos de la liquidación del contrato no entra dentro del ámbito de discrecionalidad de la SDMujer y, por ende, estas garantías debieron mantenerse vigentes durante los plazos dispuestos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para la liquidación.

Adicionalmente el pliego de condiciones indicó que el plazo de la liquidación del contrato se realizaría de acuerdo con la ley 1150 de 2007, razón por la cual debió tener dichos plazos en cuenta para la liquidación del contrato y en consecuencia pedir la ampliación de las garantías respectivas.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria el cual quedara si: Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de actualización de las pólizas durante la etapa de liquidación del Contrato 920 de 2022.

3.2.9. Hallazgo administrativo por incumplimiento de la Resolución 431 de 2021 en el artículo 2 numeral 2, formato con el código CO-FO-16 Informes del Contratista, en los Contratos 920 de 2022 y 621 de 2021.

Ningún informe del contratista fue presentado en el formato establecido en la Resolución 431 de 2021 en el artículo 2 numeral 2, identificado con el código CO-FO-16, tal como lo prescribe el numeral 6.4 de la minuta contractual, hecho que contraviene los principios tanto de publicidad como de transparencia, así como el desconocimiento de obligaciones de la supervisión contenidas en el capítulo 4 del Manual De Contratación y Supervisión.

A continuación, se muestra el pantallazo de lo ordenado en el artículo segundo numeral segundo de la Resolución 431 de 2021:

Imagen No.24 Artículo 2 Resolución 431 de 2021

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página **83** de **138**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Nota 3: Para el último pago las y los contratistas deben estar en el día en el pago de seguridad social del último mes de ejecución del contrato con el fin de declararse a paz y salvo.

2. **De los documentos requeridos para pago de proveedores.** Para la realización de los pagos se requieren los siguientes documentos debidamente diligenciados, los cuales serán entregados en un (1) solo ejemplar a la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera:

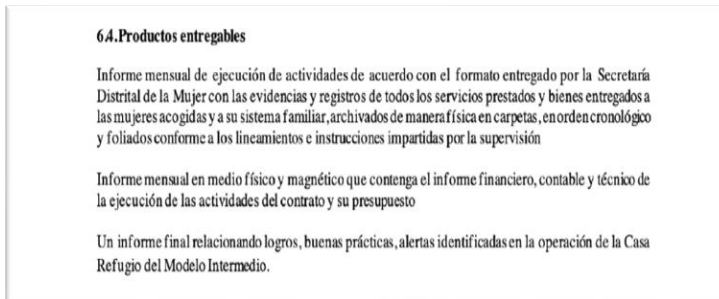
- Paquete: Archivo consolidado en formato PDF:
- 1) Original certificado de supervisión general, formato GF-FO-06.
- 2) Original informe de supervisión mensual, formato GC-FO-35.
- 3) Original informe de supervisión final, formato GC-FO-36 (cuando corresponda a un último pago, por terminación del plazo de ejecución, terminación anticipada o cesión del contrato)
- 4) Original de factura o cuenta de cobro con firma autógrafa, fecha y consecutivo.
- 5) Certificación firmada por representante legal o revisor fiscal, según corresponda, que acrediten el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (cuando el beneficiario del pago sea una persona jurídica) y/o copia de la planilla de la seguridad social según estipulaciones contractuales.
- 6) Informe de actividades, formato CO-FO-16.
- 7) Acta de recibo de elementos y/o entrada a almacén formato GA-FO-25 (cuando se

Fuente: Artículo 2 numeral 2 Resolución 431 de 2021

"Descripción: Muestra la obligación de presentar los informes en el formato establecido."

Por su parte, el numeral 6.4 de la minuta contractual indica que los productos entregables deben presentarse en los formatos establecidos por la SDMujer, como lo muestra la siguiente imagen:

Imagen No.25 Minuta Contractual Numeral 6.4



Fuente: Numeral 6.4 minuta contractual

"Descripción: Obligación de presentar los informes en los formatos establecidos"

Es necesario recordar que el principio de transparencia tiene por objeto generar un ambiente de confianza, seguridad y franqueza entre el Estado y la sociedad, con el objeto de que los ciudadanos estén informados y conozcan las responsabilidades, procedimientos, reglas, normas y demás información generada por el sector público, en un marco de abierta participación social y escrutinio público. Su transgresión afecta el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información. Por tal razón la transparencia en la actividad administrativa, está encaminada al bienestar común y lleva implícito el respeto por lo público. Es por ello que este principio debe garantizar no

solo la selección objetiva sino también una diáfana ejecución de los recursos, lo que conlleva claridad de las reglas y respeto por las condiciones establecidas en los documentos contractuales.

La inobservancia recurrente de las normas, manuales y guías, generan riesgo latente funcional y procedimental, que acarrea desgaste administrativo, gestión ineficiente, e incumplimiento de las normas citadas, hechos que recaen en el dictamen para el Sujeto auditado.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Revisada la respuesta que da la SDMujer se evidencia que esta acepta la observación hecha por este ente de control cuando indicó que: *“Sobre la presente observación nos permitimos informar que la situación advertida en el Informe Preliminar corresponde a un hecho superado, pues ya fue subsanada por la supervisión en atención a las recomendaciones señaladas por el equipo auditor en el trámite de la presente auditoría. En tal sentido, comunicamos que la supervisión procedió a socializar lo correspondiente con cada uno de los contratistas de la operación de la Estrategia en Casas Refugio, especialmente con la CORPORACIÓN ORIENTAR PARA CRECER, a fin de que se implemente el uso del formato con el Código CO-FO-16 para la presentación de informes del contratista. Como soporte de ello se anexa acta de la correspondiente socialización”*

Por lo anterior, se mantiene la observación y esta se configura como hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad

3.2.10. Hallazgo administrativo por identificación errónea en el certificado de experiencia e idoneidad del Contrato de prestación de servicios 363 de 2022.

El Contrato de Prestación de Servicios 363 de 2022, con objeto contractual *“Prestar servicios profesionales a la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y*



Acceso a la Justicia en la orientación y acompañamiento para la activación de rutas en casos de mujeres víctimas de violencia acogidas en la modalidad intermedia de Casa Refugio."

evidencia identificación errónea en el primer apellido de la contratista que aparece en el certificado de experiencia e idoneidad del contrato, identificando como primer apellido "Contador" siendo en realidad "Curtidor", tal como aparece registrada en el documento de identidad.

Imagen No. 26 Certificado de Experiencia e Idoneidad del Contrato 363 de 2022

	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-FO-25
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 04
	CERTIFICADO DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD	Fecha de Emisión: 28 de diciembre de 2018 Página: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD

De acuerdo con el Decreto Distrital 428 de 2013, La Secretaría Distrital de la Mujer es la Entidad cabeza del Sector Administrativo Mujeres y financiera tiene por objeto, liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación sectorial e intersectorial de las mismas, así como de los planes, programas y proyectos que sean de su competencia, para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° literal u) del Decreto 428 de 2013 es función de la Secretaría de Despacho:

u). Expedir los actos administrativos y celebrar, de acuerdo con su competencia, los contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital de la Mujer, sin perjuicio de delegar su responsabilidad en las servidoras y servidores públicos de la Secretaría.

Que la certificación de experiencia e idoneidad de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de conformidad con el procedimiento vigente deberá ser suscrita por las/los Subsecretarías/os, Directoras/es, Jefes/as de Oficina y Asesoras/os de Despacho.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, exige acreditar la experiencia e idoneidad del contratista, para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Por lo anterior, se verificó la hoja de vida de **YURANI CONTADOR MENDOZA**, evidenciando que tiene la experiencia y la idoneidad requerida en los estudios previos, de acuerdo con los soportes que se describen a continuación:

- Título profesional de **TRABAJADORA SOCIAL** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.
- Soporta experiencia profesional en la que acredita **treinta y seis (36) meses y diecisiete (17) días**, de los cual se tiene que cumplir con los veinticuatro (24) meses de experiencia como equivalencia para la modalidad de especialización, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 4° la Resolución No. 012 y los nueve (9) meses exigidos como experiencia profesional en los estudios previos de acuerdo con la tabla de honorarios establecida mediante Circular No. 016 de 2021.

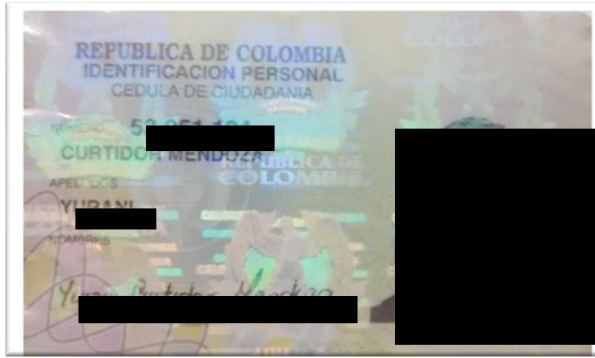
EMPRESA	PERFIL O NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA		EXPERIENCIA		OBSERVACIONES
	DESDE	HASTA	MESES	DÍAS	
Federación Nacional de Cárteros	11/02/2020	10/02/2021	11	30	Experiencia como equivalencia
Fundación Sineja	1/06/2019	29/02/2020	8	29	Experiencia como equivalencia
Organización Internacional Para las Migraciones	1/03/2019	31/05/2019	3	1	Experiencia como equivalencia

Página 1

Fuente: SECOP II Documentos de Entidad del Contrato 363 de 2022

"Descripción de la imagen: la imagen arriba señalada muestra el nombre de la contratista donde en su primer apellido se observa Contador y no Curtidor, que es el verdadero apellido de esta".

Imagen No. 27 Documento de Identificación de la contratista.



Fuente: SECOP II Documentos de Entidad del Contrato 363 de 2022

“Descripción de la imagen: la imagen arriba señalada muestra el nombre de la contratista según su documento de identificación, donde en su primer apellido se observa Curtidor, que es el verdadero apellido de esta”.

Esto demuestra la falta de verificación y seguimiento en los procesos de contratación efectuados dentro de SDMujer, como lo relaciona el Manual de contratación y supervisión en el título II, capítulo 4, punto 4.3.1., en la sección a. *“Una vez recibido de parte de la Dirección de Contratación, el memorando de designación como supervisor, deberá realizar previamente un análisis cuidadoso del contrato suscrito, los documentos anexos al mismo tales como estudios previos, el pliego de condiciones, sus anexos y la propuesta, información que se encuentra en la plataforma transaccional de SECOP II.”.* Cabe aclarar que la responsabilidad en primera instancia según el título II, capítulo 1, punto 1.3., corresponde a quien *“está a cargo del área en la cual surge la necesidad o dependencia solicitante en coordinación con el Dirección de Contratación y la Oficina Asesora de Planeación, y el jefe de la dependencia solicitante”*, quienes elaboraron los documentos de los estudios previos y no se dieron cuenta del error.

Por lo anterior, se evidencia el incumplimiento de los principios de publicidad y transparencia de los procesos de contratación, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, que establece: *“Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella (...)”*, artículo

2 de la ley 87 de 1993 literal e) "Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros".

De acuerdo con lo anterior se observa las falencias en los controles de revisión, que generan riesgo por incertidumbre y certeza en los procesos que se adelantan, así como la confiabilidad de la información generada por el sujeto de control.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Una vez valorada la respuesta, es preciso señalar que, conforme a los argumentos expuestos por la SDMujer, esta no desvirtúa lo planteado, ya que se observa falencias en los controles de revisión de formatos, que generan riesgo por incertidumbre y certeza en los procesos contractuales que adelantan, así como la confiabilidad de la información generada por el sujeto.

Es así como se evidencia que en la etapa precontractual no se realizó los controles pertinentes, en la revisión y verificación de los documentos soporte para la celebración del contrato en comento, de tal manera en el deber ser funcional se enfatiza la necesidad de robustecer los controles internos para evitar posibles errores que puedan afectar la integridad de los documentos y la información que respaldan el proceso contractual.

Se entiende que la falibilidad humana es inherente a los procesos, pero también se resalta la importancia de implementar medidas preventivas y correctivas para minimizar riesgos y garantizar la transparencia y confiabilidad en los procedimientos contractuales; por lo anterior, se mantiene la observación y esta se configura como hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.



3.2.11. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por dejar sin cobertura de la ARL a los Contratistas de los Contratos 087, 363 y 597 del 2022, por un lapso de tiempo que va desde 1 a 15 días.

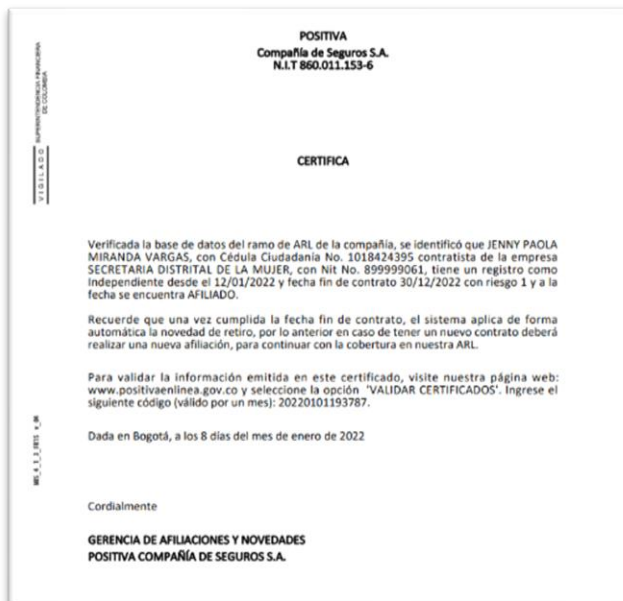
Durante la revisión de los documentos elaborados por la entidad, se evidenció, que el certificado de afiliación a la ARL de los contratistas, no se encuentra acorde con los términos de duración de ejecución de los contratos; por lo que los contratistas identificados a continuación, quedaron sin cobertura de riesgos laborales.

Estas inconsistencias se evidenciaron en los siguientes contratos así:

- Caso 1, Contrato 087 de 2022: Se evidenció que el certificado de afiliación a la ARL del contratista presenta cobertura hasta el 30/12/2022, y el plazo del contrato es hasta el 31/12/2022 según la prórroga hecha, lo que evidencia un lapso de un (1) día sin protección por la ARL.

Se muestra imagen:

Imagen No. 28 Certificado de afiliación a la ARL contrato 087 de 2022



Fuente: SECOP II Documentos de Ejecución del Contrato 087 de 2022

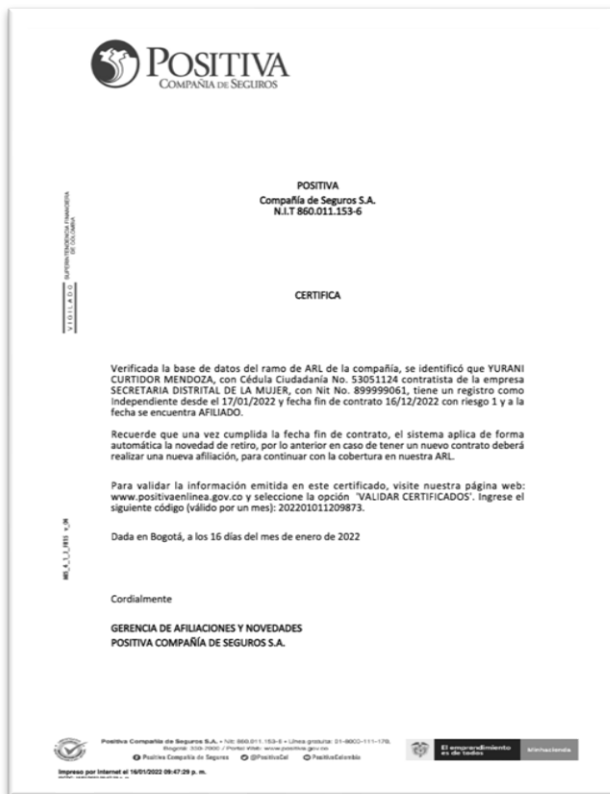


"Descripción de la imagen: Se muestra la fecha de finalización de cobertura de la ARL para el contrato 087 de 2022."

- Caso 2, Contrato 363 de 2022: Se evidenció que el certificado de afiliación a la ARL del contratista presenta cobertura hasta el 16/12/2022, y el plazo del contrato es hasta el 31/12/2022, lo que evidencia un lapso de quince (15) días sin protección por la ARL.

Se muestra imagen:

Imagen No. 29 Certificado de Afiliación a la ARL contrato 363 de 2022



Fuente: SECOP II Documentos de Ejecución del Contrato 363 de 2022

"Descripción de la imagen: Se muestra la fecha de finalización de cobertura de la ARL para el contrato 363 de 2022"

- Caso 3, Contrato 597 de 2022: Se evidenció que el certificado de afiliación a la ARL del contratista presenta cobertura hasta el 22/12/2022, y el



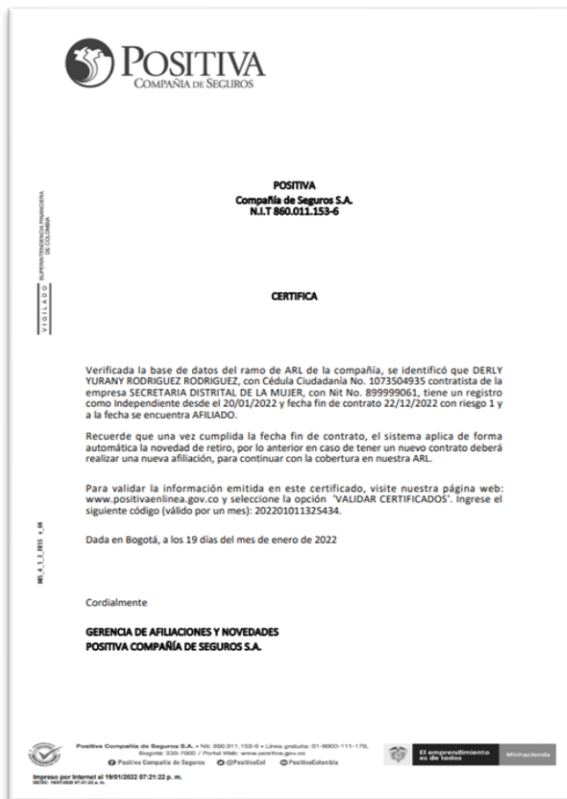
CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

plazo del contrato es hasta el 31/12/2022, lo que evidencia un lapso de nueve días (09) días sin protección por la ARL.

Se muestra imagen:

Imagen No. 30 Certificado de Afiliación a la ARL contrato 597 de 2022



Fuente: SECOP II Documentos de Ejecución del Contrato 597 de 2022

“Descripción de la imagen: Se muestra la fecha de finalización de cobertura de la ARL para el contrato 597 de 2022”

Cómo lo establece el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 que modificó el artículo 13 del Decreto Ley No.1295 de 1994 “*El Sistema General de Riesgos Profesionales, con las excepciones previstas en el artículo 279 de la ley 100 de 1993, se aplica a todas las empresas que funcionen en el territorio nacional, y a los trabajadores, contratistas, subcontratistas, de los sectores público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, y del sector privado en general.*”;

por lo que se trasgrede la norma al no tener afiliados a los contratista durante todo periodo de tiempo con el que se guarda una relación contractual ; así mismo el artículo

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 91 de 138



13 y el artículo 21 que dentro de las obligaciones del empleador en el punto (e) debe *“Informar a la entidad administradora de riesgos profesionales a la que está afiliado, las novedades laborales de sus trabajadores, incluido el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros”* siendo evidente la trasgresión de las obligaciones básicas que debe procurar tener la SDMujer como medida de protección hacia sus trabajadores.

Esto demuestra la falta de control y seguimiento por parte de la Dirección de Talento Humano, al no tener control en la supervisión de los procesos efectuados dentro de la misma, como se relaciona en el Manual de contratación y supervisión en el capítulo 4, punto 4.1 *“La actividad de supervisión del contrato inicia con el perfeccionamiento del mismo, y se extiende hasta la verificación del cumplimiento de las obligaciones o acuerdos a que se hubiere llegado en el acta de liquidación del contrato y acta de cierre... La supervisora del contrato deberá hacer seguimiento al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, con el fin de verificar que el contrato se encuentre debidamente registrado”,* así como la responsabilidad de la supervisora *“revisar y velar la correcta información contenida en los documentos presentados para dar inicio a la celebración de este contrato.”* Cabe aclarar que la responsabilidad en primera estancia se da en la actividad de afiliación a la ARL, tal como se relaciona en el procedimiento de selección y vinculación de personal, código GTH-PR-22, página 8 numeral 23, para tal efecto la dirección encargada de diligenciar la afiliación es la Dirección de Talento Humano, quienes no dieron cumplimiento a lo normado.

Como consecuencia de esta acción, se da la trasgresión de la norma constitucional, en donde se establece que la seguridad social es un derecho irrenunciable y la desafiliación anticipada impide que se cumpla el postulado del artículo 4 punto (e) de la Ley de 1562 de 2012 que modificó el artículo 13 del decreto legislativo 1295 de 1994 *“El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto.”* Estableciendo así que las implicaciones legales y de seguridad acarrearán un riesgo para la SDMujer, por ocurrencia de un hecho generador de daño en

la integridad del contratista durante la vigencia del contrato, observación que es reiterada por este organismo de control.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Una vez revisada la respuesta allegada por parte de la SDMujer, aceptando la observación cuando en su respuesta estableció que: *"Al respecto, se verificaron los casos contractuales objeto de estudio encontrando que la afiliación a ARL no cubrió por una diferencia de días el total del plazo de ejecución contractual pactado. Sin embargo, la Secretaría Distrital de la Mujer, con el fin de garantizar la efectiva cobertura del riesgo de los afiliados que prestan sus servicios en la entidad, ha implementado de manera articulada con las distintas áreas internas interesadas en el proceso de afiliación, unas actividades de mejora orientadas a establecer los siguientes puntos de control, previos a la afiliación de los contratistas con la ARL"*.

En consecuencia, se configura como un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, que quedará de la siguiente manera: Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por dejar sin cobertura de la ARL a los Contratistas de los Contratos 087, 363 y 597 del 2022, por un lapso de tiempo que va desde 1 a 15 días.

3.2.12. Hallazgo administrativo por formato incompleto de fechas exactas que puntualiza el día mes y año en los documentos emitidos durante la ejecución de los Contratos 242 de 2021 y 722, 183 de 2022.

Una vez revisados los expedientes contractuales, se pudo establecer que los documentos como: estudios previos, certificado de idoneidad, certificado de insuficiencia de personal e informes de supervisor y contratista, no cuentan con fecha exacta de día, mes y año; situación que genera riesgo procedimental y funcional, en razón que esta debe ser clara y concisa al momento de emitir dicha documentación, y no permite establecer si se cumple o no con los términos para la publicación de los mismos.



Lo anteriormente expuesto, vulnera lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, en los principios de: Calidad de información el cual establece que *“Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad”*, y el principio de la divulgación proactiva de la información, mediante el cual se establece que *“El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros”*.

Así mismo, el desconocimiento del Manual de contratación en su capítulo 4, donde establece tanto las obligaciones como las provisiones para que la supervisión se desarrolle de una manera eficaz y eficiente, a fin que el contrato se desarrolle adecuadamente en cumplimiento del interés general.

Por lo cual, la inobservancia recurrente de las normas, manuales y guías, generan riesgo latente funcional y procedimental, que acarrea desgaste administrativo y niveles representativos de inoperancia frente a la gestión, e incumplimiento de las normas citadas, hechos evidenciados en los formatos de fechas que no se identifican con exactitud la expedición de los documentos así:

- Caso 1, Contrato 722 de 2022: En el certificado de Insuficiencia e Inexistencia de Personal
- Caso 2, Contrato 242 de 2021: En el formato GC-FO-31 *“Estudios Previos para Contratos de Prestación De Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión – CPSPAG-2022”*, en el Certificado de Insuficiencia e Inexistencia de Personal, en el formato GF-FO-23 *“Informe y Certificado de Supervisión General”*,



así como en la Cuenta de Cobro Contratista, Declaración Juramentada y en el formato GC-FO-41 "*Informe de Actividades*"

- Caso 3, Contrato 183 de 2022: En el formato GC-FO-31 "*Estudios Previos para Contratos de Prestación De Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión – CPSPAG-2022*", en el formato GC -FO-25, Certificado de Experiencia e Idoneidad, Certificado de Insuficiencia e Inexistencia de Personal, en el formato GF-FO-23. "*Informe y Certificado de Supervisión General*", Cuenta de Cobro Contratista, Declaración Juramentada y en el formato GC-FO-41. "*Informe de Actividades*".

- Adicionalmente, la revisión y recibo a satisfacción de la supervisión de los contratos 242 de 2021 y 183 de 2022, no permite establecer el plazo máximo de 30 días calendario para realizar el respectivo pago, esto se observó en cada uno de los informes presentados por la contratista de acuerdo con el parágrafo tercero de los estudios previos. Con lo anterior se desconoce la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 en su numeral 2; esta directiva señala en el numeral 2 la obligatoriedad de dar cumplimiento al Decreto 189 de 2020, "*Implementación de "Ley de pagos a plazos justos" a contratistas del Distrito Capital*".

Frente a esta observación reiterada por este organismo de control, se evidencia un riesgo funcional y procedimental dentro de los procesos y procedimientos que integran esta actividad.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Tras analizar la respuesta proporcionada por la SDMujer, no se aceptan los argumentos, teniendo en cuenta que según el nuevo formato de certificado de insuficiencia de personal vigente a partir del 30 de octubre de 2023 "*los mismos se expiden con día, mes y año*".



Dentro de los argumentos expuestos por la Secretaría Distrital de la Mujer se manifiesta que no hay obligatoriedad normativa de las fechas exactas en los documentos; tal y como se ha citado en la respuesta: *"el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 prevé que los estudios y documentos previos que se expiden en la etapa precontractual son el soporte para elaborar los demás documentos del proceso de contratación y en consecuencia deben permanecer a disposición de todo aquel que quiera consultarlos durante el desarrollo del proceso de contratación"*, esto resalta aún más la relevancia de contar con fechas exactas y claras, ya que estas constituyen un respaldo crucial para la generación de los demás documentos indispensables en este proceso. Asimismo, estas fechas precisan el orden y las etapas específicas en la elaboración de los documentos, subrayando la importancia de comprender cuál de ellos se suscribe en primer lugar y cuál le sigue. Estas prácticas son fundamentales para garantizar la transparencia en el proceso de contratación y facilitar la toma de decisiones consecuentes.

La trasgresión de uno de los principios fundamentales de la contratación pública, como lo es el principio de transparencia, el cual invita a todos los participantes en el proceso a actuar de manera clara y precisa. En el caso específico que nos ocupa, resulta imperativo contar con una comprensión precisa de las fechas exactas en las que se suscribieron cada uno de los documentos relacionados con la contratación. Dado que el contrato abarca tres etapas fundamentales, a saber, la precontractual, la contractual y la post-contractual, la claridad temporal es esencial para asegurar la igualdad de oportunidades y la selección objetiva. Según la Sentencia, 49847 de 2016: *"El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación contractual para poder hacer efectiva la supremacía del interés general, la libre concurrencia de los interesados en contratar con el Estado, la igualdad de los oferentes, la publicidad de todo el ítem contractual, la selección objetiva del contratista, el derecho a cuestionar o controvertir las decisiones que en esta materia realice la Administración"*.

Estos hechos ponen de manifiesto falencias en la suscripción de documentos durante la etapa precontractual, que, es importante destacar, constituye una parte fundamental del contrato. Esta situación conlleva un riesgo recurrente de índole



funcional y procedimental. En consecuencia, la observación se configura como Hallazgo Administrativo, el cual quedara así: Hallazgo Administrativo por formato incompleto de fechas exactas que puntualiza el día mes y año en los documentos emitidos durante la ejecución de los contratos 242 de 2021 y 722, 183 de 2022.

3.2.13. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento parcial del Anexo Técnico en la infraestructura y funcionalidad de la (Casa de Refugio Integral Amaru) Contrato 748, (Casa de Refugio Integral Rosa Elvira Cely) Contrato 751, (Casa Refugio Integral Policarpa) Contrato 621 y (Casa Refugio Integral Esmeralda) Contrato 623, de la vigencia 2021.

Bajo la Auditoria de Cumplimiento 31, se realizó visitas administrativas a cada una de las Casas de Refugio Integrales, donde se puntualizaron las siguientes falencias.

con objeto contractual “ *Prestar el servicio integral para la puesta en marcha y funcionamiento de las casas refugio para la atención a mujeres víctimas de violencias y sus personas a cargo, de acuerdo con las características técnicas descritas en el anexo técnico y las normas vigentes que regulan la materia*”

Casa Refugio Amaru 2023: El día 17 de noviembre del 2023, se realizó visita administrativa, con el objetivo de realizar la inspección, revisión y validación de la operación, de esta Casa Refugio, bajo la ejecución del contrato 748 de 2021, de acuerdo con lo estipulado en la minuta del contrato, el anexo técnico, la oferta presentada, el pliego de condiciones, los estudios previos, entre otros documentos contractuales, en donde se evidenciaron las siguientes irregularidades:

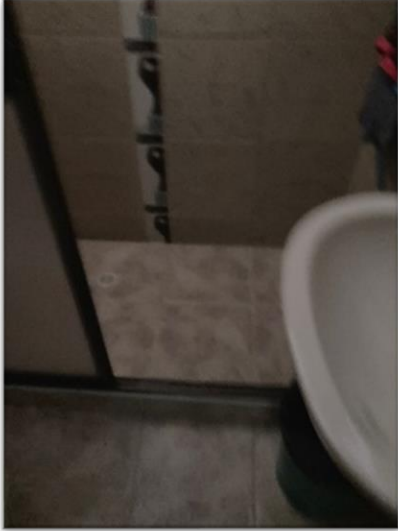
- Caso 1, Baños: De acuerdo al numeral “3.2.5 Servicio de Alojamiento; Descripción de los espacios de los bienes inmuebles requeridos” del Anexo Técnico para la atención de las mujeres y sus sistemas familiares en casas refugio, requiere las siguientes disposiciones mínimas “*Estos espacios deben contar con los servicios de ducha, lavamanos y sanitario en áreas independientes. Estos elementos deben permanecer*



debidamente habilitados, y sus dimensiones deben ser un área mínima de 2,30 m². De igual forma, al menos uno de estos servicios deberá adaptarse en su señalización, adecuación y dimensiones para ser utilizados por personas que presenten cualquier condición de discapacidad y al cual se le debe instalar barras de apoyo removible. Baño para personas en condición de discapacidad zona de sanitario y lavamanos. Área mínima de 3,74 m², Área de ducha: 1,08 m², Área total: 4,82 m²"; parámetros que no se cumplen como se denota a continuación

Por lo tanto, en particular se evidenció que el baño de la habitación 101 para personas en condición de discapacidad no cumple con lo establecido en el anexo técnico, en atención a los principios establecidos en la norma Icontec 5017 que tiene como objeto: *"Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos mínimos de accesibilidad y características funcionales, que deben cumplir los servicios sanitarios públicos accesibles"*. Dentro de los cuales se encuentra los requisitos del tamaño y el espacio adecuado para que una persona pueda acercarse, alcanzar, manipular y hacer uso de los espacios y dispositivos, es así que, se evidencia la falta de acceso a la ducha del baño, ya que esta cuenta con una división, tal y como se muestra en la siguiente imagen. Por consiguiente, una persona en condición de movilidad reducida tendrá barreras para el uso de este, así mismo, transgrede lo que estipula La ley 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.;* En su Título III. *"Obligaciones del estado y la sociedad"*; en el artículo 5. *"Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión"*; en su numeral 3 que dice: *"Asegurar que en el diseño, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de sus planes, programas y proyectos se incluya un enfoque diferencial que permita garantizar que las personas con discapacidad se beneficien en igualdad de condiciones y en términos de equidad con las demás personas del respectivo plan, programa o proyecto"*; como se evidencia en el registro fotográfico.

Imagen No. 31 Baño Habitación 101



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

"Descripción de la imagen: División para ingresar a la ducha"

Así mismo frente a los elementos y/o dotación mínimos para la ejecución, en el Anexo técnico para la Casa Refugio en mención requiere que *"En la Casa Refugio, se debe disponer de al menos de una ducha por cada 5 personas que reciben atención, dispuesta con agua caliente en todos los casos y un (1) baño sanitario por cada 5 personas, para un total de ocho (8) baños que cuenten con ducha y unidad sanitaria para uso exclusivo de los sistemas familiares acogidos, más dos (2) baños con unidad sanitaria para uso exclusivo del equipo de trabajo de la Casa."*

De acuerdo a lo anterior, se evidencio que el baño con ducha y sanitario asignado para ser compartido en la habitación 301 organizada con tres (3) camarotes y capacidad para seis (6) personas y la habitación 302 organizada con dos (2) camarotes y capacidad para cuatro (4) personas, no cumple lo estipulado anteriormente ya que la ducha de ese baño estaría disponible para un total de 10 personas; misma situación sucede con el baño que fue asignado como compartido para la habitación 205, organizada con dos (2) camarotes y capacidad para cuatro (4) personas y la habitación 206 organizada con tres (3) camarotes y capacidad para seis (6) personas; por lo que el baño es para uso de 10 personas en total.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página **99** de **138**

- Caso 2, Área de almacenamiento de alimentos: Durante la visita realizada se evidenció en un mismo espacio el almacenamiento de cárnicos de diferente especie con verduras y tubérculos, factor que llevo a evidenciar carencia en las buenas prácticas en el almacenamiento de los mismos, al crear condiciones que promueven la contaminación cruzada alimento a alimento; en la siguiente imagen (imagen No. 33) se observa la mala práctica de empaçado y manejo del tubérculo “yuca”, el cual, demuestra que el empaque se encuentra abierto y expuesto a un alto riesgo de romper la cadena de conservación del alimento, esto crea la necesidad de comprobar constantemente la temperatura del producto. Además, se observó la falta de aislamiento y separación de los productos en el congelador que favorece la calidad de los alimentos y con esto se evitar la contaminación cruzada de los distintos tipos de alimentos, como dice la Resolución 2674 de 2013, Capítulo VII, Artículo 28, en el numeral 2: *“(…) El almacenamiento de productos que requieren refrigeración o congelación se realizará teniendo en cuenta las condiciones de temperatura, humedad y circulación del aire que requiera el alimento, materia prima o insumo. Estas instalaciones se mantendrán limpias y en buenas condiciones higiénicas, además, se llevará a cabo un control de temperatura y humedad que asegure la conservación del producto. Los dispositivos de registro de la temperatura y humedad deben inspeccionarse a intervalos regulares y se debe comprobar su exactitud. La temperatura de congelación debe ser de -18°C o menor.”*

De acuerdo a lo anterior, La contaminación cruzada representa un alto riesgo en la propagación de bacterias o enfermedades de transmisión alimentaria a las personas que consuman los alimentos contaminados, por esto, un brote de intoxicación por alimentos puede convertirse en un grave problema cuando se trata de alimentación masiva.

Imagen No. 32 Congelador alimentos Casa Refugio Amarú 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

"Descripción de la imagen: Almacenamiento de alimentos cruzados"

Imagen No. 33 Almacenamiento del tubérculo yuca Casa Refugio Amarú 2023



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

"Descripción de la imagen: Empaque abierto del tubérculo yuca"

Casa Refugio Esmeralda: En operación bajo el contrato 623 de 2021, al cual se le practico visita administrativa el día 16 de noviembre de 2023, con el objetivo de examinar, analizar y certificar que la Casa opere con las condiciones básicas para las mujeres acogidas se logró identificar lo siguiente:

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página **101** de **138**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

- Caso 1, Área de Ingreso: Es importante mencionar que el acceso de personas en condición de discapacidad física, que se moviliza en una silla de ruedas o presenta discapacidad visual; no presenta libre tránsito y desplazamiento autónomo dentro de las instalaciones, dado que la entrada dispuesta para el ingreso, es por el garaje o sala de pedagogía, la cual se encuentra obstaculizada por varios muebles, como se observa en a la siguiente imagen:

Imagen No. 34 Registro fotográfico Puerta de entrada personas con discapacidad contrato 623 de 2021



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

“Descripción de la imagen: Se muestra que la entrada de las personas con discapacidad esta obstaculizada”

Además, no está señalizado el ingreso de personas con discapacidad o movilidad reducida en la casa Refugio esmeralda.

De acuerdo al anexo técnico se estaría incumpliendo con lo señalado en su numeral 1.2 “Objetivos específicos del servicio a contratar” en el numeral 3 siguiente “Brindar la atención integral de acogida en los espacios ofertados, los cuales deben contar con los requerimientos dispuestos por la Secretaría Distrital de la Mujer, garantizando el derecho a la intimidad, dignidad y atención diferencial. De ser necesario la Supervisión del contrato podrá solicitar el cambio o reacomodación de espacios para garantizar estos derechos”



Así mismo en anexo técnico refiere: *“Características generales planta física de las Casas Refugio...Para la prestación del alojamiento, el contratista deberá estar en la capacidad de disponer de instalaciones propias o en calidad de arrendamiento, dotadas para la instalación de una Casa Refugio que permita prestar la medida de acogida hasta cuarenta y dos (42) personas.”* Como también *“Las instalaciones físicas deberán contar con las normas arquitectónicas mínimas necesarias para personas en situación de discapacidad (movilidad y/o visual), facilitando el acceso, el libre tránsito y desplazamiento autónomo, así como disponer de un baño con barras de apoyo removible.”* y *“De igual forma, al menos uno de estos servicios deberá adaptarse en su señalización, adecuación y dimensiones para ser utilizados por personas que presenten cualquier condición de discapacidad y al cual se le debe instalar barras de apoyo removible. Baño para personas en condición de discapacidad zona de sanitario y lavamanos Área mínima de 3,74 m2. Área de ducha: 1,08 m2 Área total: 4,82 m2.”* Para los efectos la habitación que se encuentra dispuesta en el primer nivel para uso de personas en condición de discapacidad, tiene espacios reducidos que actúan como barrera de acceso por el armario al lado de la puerta de la habitación, dispuesto para guardar los objetos personales de las 4 personas que se alojaría en los dos camarotes.

Así las cosas, y teniendo como soporte la visita administrativa se verifico, las normas técnicas que regulan las condiciones básicas para personas en condición de discapacidad (movilidad y/o visual); el Ministerio De Salud Resolución No 14 861 del 4 de noviembre de 1985 refiere lo siguiente en el Capítulo 1 “Disposiciones Generales Y Definiciones” en el artículo 6º *“Accesibilidad. Se entiende por accesibilidad, la condición que permite en cualquier espacio o ambiente interior o exterior, el fácil desplazamiento de la población en general y el uso en formas confiable y segura de los servicios instalados en estos ambientes.”*

Conducente el Decreto 19 de 2012 Obligación de las entidades del Estado de generar mecanismos de atención preferencial a personas con discapacidad. Art. 13 sobre la No discriminación en su artículo 13 menciona que la *“Atención especial a infantes, mujeres gestantes, personas en situación de discapacidad, adultos mayores y veteranos de la fuerza pública. Todas las entidades del Estado o particulares que cumplan funciones administrativas, para efectos de sus actividades de atención al público,*



establecerán mecanismos de atención preferencial a infantes, personas con algún tipo de discapacidad, mujeres gestantes, adulto mayor y veterano de la Fuerza Pública."

Finalmente, la Ley 1618 de 2013 instituye "... garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009".

Mientras, el artículo 14 acceso y accesibilidad se instaure "Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales". Para garantizarlo se adoptarán las siguientes medidas, entre otras. "Asegurar que todos los servicios de baños públicos sean accesibles para las personas con discapacidad."; así mismo, el artículo 25. "Dar la atención debida, directa y personalizada a cada niña o mujer con discapacidad víctima de la violencia de género, mediante el trabajo coordinado de los servicios públicos, las organizaciones de mujeres y de la discapacidad, elaborando guías de defensa y atención psicosocial." Normas que dejan vislumbrar las falencias que la Casa de Refugio tiene frente al particular.

- Caso 2, Área de Dormitorios y baños:

Imagen No. 35 Ventanas Casa refugio Esmeralda contrato 623 de 2021



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

“Descripción de la imagen: Se muestra que ninguna ventana de la parte trasera segundo piso cuenta con rejas de seguridad o sistema de limitación de apertura de seguridad, en baños y habitaciones”

El uso de rejas de seguridad o sistema de limitación de apertura es primordial en la Casa Refugio, por la posible ocurrencia de eventos que coloquen la integridad de las acogidas y sus menores en riesgo.

Imagen No. 36 Puertas dormitorios Casa refugio Esmeralda contrato 623 de 2021



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

“Descripción de la imagen: Se muestra qué varias chapas de los dormitorios están dañadas.”

De la misma manera se evidenciaron, chapas y cantoneras en mal estado como se registra en las fotografías anteriores, lo que evidencia un mantenimiento preventivo y correctivo ineficiente e ineficaz.

- Caso 3, Área de acompañamiento psicosocial: Al inspeccionar y validar las condiciones laborales de las funcionarias se pudo rectificar en la visita administrativa lo encontrado en la Área de acompañamiento psicosocial, ya que una de las funcionarias refiere de manera textual lo siguiente “no se encuentra con un espacio adecuado para realizar intervenciones individuales e intervención en crisis ya que comparte su espacio laboral con varias profesionales, cuando se presentan caso que requieren intervención le toca dirigirse a la bodega de pedagogía un espacio estrecho con muebles, libros y juegos didácticos.”, apreciación corroborada con registro fotográfico.

Imagen No. 37 Área de acompañamiento psicosocial y bodega pedagogía Casa refugio Esmeralda contrato 623-2021



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

“Descripción de la imagen: Se muestra qué área de acompañamiento psicosocial y bodega pedagogía están ubicadas en el mismo espacio”

Imagen No. 38 Área de acompañamiento psicosocial y bodega pedagogía Casa refugio Esmeralda contrato 623-2021



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

“Descripción de la imagen: Se muestra qué área de acompañamiento psicosocial y bodega pedagogía están ubicadas en el mismo espacio”

Frente a esta situación es importante especificar lo que dice el anexo técnico
“Este espacio también debe estar adecuado para realizar intervención individual desde las diferentes áreas, de igual manera, se debe garantizar condiciones de privacidad para la

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página **106** de **138**



realización de valoraciones e intervenciones individuales, considerando la confidencialidad de la información."

Como se pudo evidenciar con lo expuesto anteriormente el equipo auditor en la visita administrativa inspecciono, reviso y valido la operación de la citada casa refugio bajo la ejecución del contrato 623 de 2021 y se identificó que el inmueble no cuenta con todo lo estipulado en el Anexo Técnico para prestar el servicio de acogida a las mujeres víctimas de violencias junto a sus sistemas familiares, se evidencia entonces la falta de supervisión en cuanto a las características generales que debe tener la planta física de la Casa Refugio.

El anexo técnico refiere lo siguiente en su numeral 3.2.5 Servicio de alojamiento: *"Los inmuebles deben estar en óptimas condiciones para su uso, en materiales que faciliten su limpieza y conservación, la distribución ofrecida debe ser funcional para el cumplimiento del objetivo, en la atención satisfactoria de las mujeres y su sistema familiar, que hacen uso del servicio.sistema familiar sea acogido en un espacio independiente, estos espacios deberán contar con ventilación... Adicionalmente, se debe garantizar que los espacios comunes, como oficinas para la atención psicosocial, pedagogía, comedor, oficina de administración, cuenten con ventilación de entrada y salida de aire para garantizar la prevención de contagios en medio de la emergencia sanitaria."* Por otra parte, frente al requerimiento de los espacios de los bienes inmuebles requeridos, define *"...los espacios requeridos a su interior, describiendo su funcionamiento y áreas en metros cuadrados (m²) mínimos necesarios para cada uno. Las dimensiones de los ambientes que constituyan a la Casa Refugio serán aquellas que permitan la circulación y el amueblamiento requerido para la función propuesta, acorde con el número esperado de ocupantes del inmueble. Así mismo, "Las ventanas deberán permitir que las habitaciones sean iluminadas y ventiladas, ser de fácil operación y en todos los casos permitir su limpieza desde la habitación.*

Por ello incumplimiento del anexo técnico evidencia las falencias en el control y en los mecanismos de seguimiento y monitoreo establecidos en las precitadas normas, además incumple con lo establecido en el Manual de Contratación capítulo 4 relativo a las obligaciones de la supervisión, literal f) del numeral 4.3.3. Indica que la supervisión debe vigilar que la ejecución del contrato se realice conforme con los requerimientos



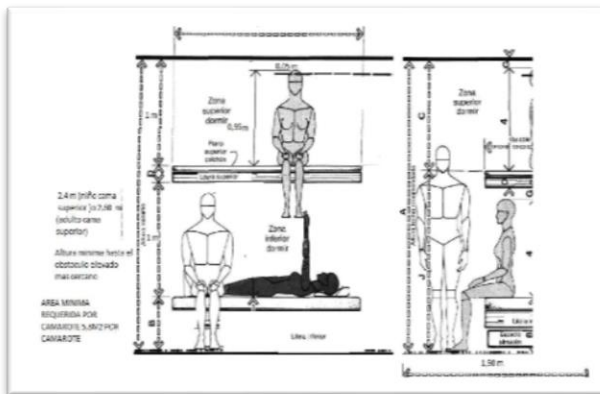
contractuales, tales como: el objeto, las obligaciones, el plazo de ejecución, el valor, anexo técnico, etc.

Casa de Refugio Rosa Elvira Cely

En operación bajo el contrato 751 de 2021, al cual se le practico visita administrativa el día 21 de noviembre de 2023, con el objetivo de examinar, analizar y certificar que la Casa opere con las condiciones básicas para las mujeres acogidas se logró identificar lo siguiente:

- Caso 1, Área de Dormitorios: para cumplir con la ejecución del contrato, debe seguir las *"reglamentaciones establecidas por la Secretaría Distrital de Salud vigentes para tal fin, en acomodación sencilla, doble o múltiple, según el servicio provisto por el contratista"*. Lo cual no cumple con las condiciones mínimas de infraestructura en los dormitorios; definidos en el anexo técnico, *"se establece las siguientes dimensiones mínimas para los dormitorios 5,0 m por cama en cuarto individual, 5.0 m por camarote..."*

Imagen No. 39 Requisito Dormitorios Casa Refugio Rosa Elvira Cely



Fuente: Verificación Requisitos Acta de Inicio – Pliego de Condiciones

Descripción: "Verificación Requisites Acta de Inicio - Anexo Técnico Casa Refugio Integral".

Imagen No.40 Área de Dormitorios Casa Refugio Rosa Elvira Cely



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

Descripción: "Registro fotográfico Casa Refugio – Rosa Elvira Cely".

Imagen No. 41 Área de Dormitorios Casa Refugio Rosa Elvira Cely



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

Descripción: "Registro fotográfico Casa Refugio – Rosa Elvira Cely".

Imagen No. 42 Área de Dormitorios Casa Refugio Rosa Elvira Cely



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

Descripción: "Registro fotográfico Casa Refugio – Rosa Elvira Cely".

En relación al contrato 751 de 2021, el anexo técnico, en la página 35, en el numeral 3.2.5 *SERVICIO DE ALOJAMIENTO*, considera en su componente *DOTACIÓN*: “Comprende todos los muebles, enseres dotados de camas, camarotes, colchones, menaje de cama, electrodomésticos, mobiliario para oficinas, equipos de cómputo y comunicación, en cantidades y características descritas en el anexo técnico”. Esto con la finalidad de proporcionar un servicio eficiente y adecuado a las mujeres acogidas y su sistema familiar en la Casa Refugio.

Adicionalmente, las instalaciones de las Casas Refugio deben contar con el “espacio de acogida independiente por cada sistema familiar, así como una ventilación adecuada de entrada y salida de aire, para garantizar la buena salud y evitar contagios de enfermedades como el COVID 19”; tal y como se describe en el anexo técnico en la página 36. “Características generales planta física de las Casas Refugio”.

Esta situación fue verificada en la visita realizada el 21 de noviembre de 2023 a la Casa Refugio Rosa Elvira Cano, donde este ente de control evidenció la falta de supervisión en cuanto a la dotación del inmueble al cumplir parcialmente con los requisitos adscritos en el anexo técnico. Asimismo, se observó que cuenta con poca ventilación para las 42 mujeres acogidas. Incumpliendo así las recomendaciones previamente establecidas por la OMS - Organización Mundial de la Salud.

Otro factor es el poco espacio que hay entre las camas, ya que impide la movilización; puesto que el área donde se encuentra son estrechos e incómodos, incumpliendo con las medidas establecidas por unidad de camarote y espacio de movilización, dado que el área presente impide el paso y la apertura de los closets; esto debido a la gran cantidad de camas instaladas en los cuartos. Pese a que la casa refugio cumple con el número de habitaciones; se observó que dos (2) de los once (11) dormitorios cuenta con tres (3) camarotes para seis (6) personas y otro con cuatro (4) camarotes para ocho (8) personas en un espacio demasiado reducido, limitando así las condiciones óptimas de uso. Es de anotar que, el Acta de Inicio de Supervisión manifestó que la Casa Refugio contaba con todos los requisitos establecidos en el anexo técnico.

Es evidente la falta de control y monitoreo al contrato, al no realizar el seguimiento adecuado que permita detectar fallas como las descritas anteriormente, poniendo en riesgo la ejecución del mismo.

Igualmente, contraviene presuntamente lo establecido en el Manual de Contratación y Supervisión 2019 de la Secretaría Distrital de la Mujer al no dar aplicación al literal f.) numeral 4.3.4 que estipula que una de las actividades que el supervisor debe realizar en la etapa contractual, es "*Verificar que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelanten de conformidad con las especificaciones señaladas en los estudios previos, pliegos de condiciones, Anexo Técnico, oferta, los planos, estudios y diseños, cronogramas y presupuesto, entre otros.*"

En tal sentido, la inobservancia de lo establecido en el Anexo técnico pone en riesgo tanto a las personas acogidas como a los servidores que prestan sus servicios en las instalaciones de la Casa Refugio.

Casa Refugio Policarpa: En operación bajo el contrato 621 de 2021, al cual se le practica visita administrativa el día 10 de noviembre de 2023, con el objetivo de

examinar, analizar y certificar que la Casa opere con las condiciones básicas para las mujeres acogidas. Es de anotar que el acta de inicio cuenta con el anexo de recibo a satisfacción de la Casa refugio, en donde se indicó que se cumplían con los requisitos del anexo técnico y en consecuencia se dio inicio a la ejecución del contrato.

Una vez revisados tanto los informes aportados físicamente y en el Drive, se pudo evidenciar el incumplimiento parcial del anexo técnico en cuanto a la infraestructura del bien inmueble arrendado, tal como se describe a continuación:

Todos los informes físicos cuentan con una verificación mensual sobre el cumplimiento de la infraestructura del inmueble para el respectivo pago, en los cuales la SDMujer avala el cumplimiento de los criterios establecidos en el anexo técnico; dichas actas se encuentran suscritas por la contratista de apoyo a la supervisión administrativa, contable y financiera.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo segundo del Acuerdo 631 de 2015 prescribe que : *“Las Casas Refugio, como escenario principal para el cumplimiento de las medidas de protección y atención integral, son lugares dignos y seguros para vivir temporalmente que cubren las necesidades básicas de alojamiento alimentación y transporte de las mujeres víctimas de las diferentes formas y tipos de violencia, junto con sus hijas e hijos si los tienen.....”*, el ente de control pudo observar que:

- Caso 1, Área de ingreso: El área destinada para recepción, según el anexo técnico debe contar *“mínimo con los siguientes elementos disponibles para la operación del contrato (un escritorio con 4 sillas, dos para la atención y dos de espera, un computador. “*; requerimiento que no se cumple en razón que esta área, se encuentra ubicada en el segundo piso y no en el área de recepción, tal como se evidencio en visita administrativa

Imagen No. 42 Recepción sin dotación establecida



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

Descripción: El área de recepción no cuenta con la dotación establecida

- Caso 2, Baños: Según las especificaciones del anexo técnico se establece que los “Baños: deben contar con los servicios de ducha, lavamanos y sanitario en áreas independientes. Estos elementos deben permanecer debidamente habilitados, y sus dimensiones deben ser un área mínima de 2,30 m².”, por lo mismo “Al menos uno de estos servicios deberá adaptarse en su señalización, adecuación y dimensiones para ser utilizados por personas que presenten cualquier condición de discapacidad y al cual se le debe instalar barras de apoyo removible; el baño para personas en condición de discapacidad zona de sanitario y lavamanos. Área mínima de 3,74 m². Área de ducha: 1,08 m² Área total: 4,82 m².”

Así mismo se establece. “En la Casa Refugio, se debe disponer de al menos de una ducha por cada 5 personas que reciben atención, dispuesta con agua caliente en todos los casos y un (1) baño sanitario por cada 5 personas, para un total de ocho (8) baños que cuenten con ducha y unidad sanitaria para uso exclusivo de los sistemas familiares acogidos, más dos (2) baños con unidad sanitaria para uso exclusivo del equipo de trabajo de la Casa.”

El siguiente registro fotográfico muestra falencias en cuanto al cumplimiento del anexo técnico relativo a los baños, así: El baño de siguiente registro fotográfico, correspondiente al segundo piso dispuesto para 3 habitaciones no cuenta con un espacio adecuado entre el sanitario y la ducha. Adicionalmente y según el anexo

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 113 de 138

técnico y el anexo del acta de inicio, para el área de baños se debe disponer de una ducha por cada 5 personas.

Imagen No. 43 Baño con espacio inadecuado entre sanitario y ducha.



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

Descripción: Espacio inadecuado entre ducha y sanitario

En visita realizada el 10 de noviembre se evidenciaron las siguientes situaciones:
El baño dispuesto para personas en condición de discapacidad no cumple con lo establecido en el anexo técnico, en atención a los principios establecidos en la norma Icontec 5017 dentro de los cuales se encuentra el de *"Tamaño y espacio: El diseño debe proveer el tamaño y espacio adecuado para que una persona pueda acercarse, alcanzar, manipular y hacer uso de los espacios y dispositivos."*

Así mismo, transgrede lo que estipula La ley 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.;* En su *"Titulo III. Obligaciones del estado y la sociedad";* en el *"Artículo 5. Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión";* En su numeral 3 que dice: *"Asegurar que en el diseño, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de sus planes, programas y proyectos se incluya un enfoque diferencial que permita garantizar que las personas con discapacidad se beneficien en igualdad de*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

condiciones y en términos de equidad con las demás personas del respectivo plan, programa o proyecto"

La habitación del primer piso está habilitada para personas en condición de discapacidad, pero no de movilidad, dado que presenta barreras de movilidad de espacio y estructura, como se evidencia en el registro fotográfico siguiente.

Imagen No. 44 Baño para personas en condición de discapacidad



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

Descripción: "Baño de habitación para persona en condición de discapacidad con obstrucción ingreso a ducha"

Además, se evidencia falencias en el mantenimiento preventivo y correctivo en los otros baños:

Imagen No. 45 Sifón del baño tapado con cinta



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

Descripción: Sifón baño tapado con cinta

Imagen No. 46 Baño con toallero dañado



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

Descripción: "Baño con toallero dañado"

Además de instalaciones eléctricas improvisadas con cables expuestos lo que evidencia un mantenimiento deficiente de las instalaciones de la Casa.

Imagen No. 47 Ducha con alambres expuestos



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

Descripción: "Duchas con cables expuestos"

Imagen No. 48 Ducha con alambres expuestos



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

Descripción: "Duchas con cables expuestos"

Lavamanos sin conexión de agua residual al ducto, o lavamanos con filtración de agua. Lo anterior en cumplimiento de la obligación general No. 10 en la cual se estableció que el contratista debe incorporar a su costo y bajo su riesgo, las obras de adecuación, la dotación y el equipamiento que requiera, para su funcionalidad de acuerdo con las necesidades de la operación, previa aprobación de la supervisión, dando siempre cumplimiento a lo establecido en el Anexo Técnico en el apartado de Requisitos técnicos para la operación de las Casas Refugio, tal como se muestra a continuación:

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 117 de 138



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Imagen No.49 Lavamanos inservible



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

Descripción: Lavamanos sin conexión de agua residual al ducto de agua

Imagen No. 50 Lavamanos con filtración de agua



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

Descripción: Lavamanos con filtración de agua

Así mismo Muebles de los baños utilizados como almacenaje de elementos personales del personal y de bodega de elementos en mal estado.

Imagen No. 51 Mueble de baño con elementos personales de las operarias



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

Descripción: Mueble de baño con accesorios personales de las operarias.

- Caso 3, Área De Dormitorios: *“Una de estas habitaciones deberá estar dispuesta en la primera planta de la casa para garantizar accesibilidad para personas acogidas con alguna restricción a su movilidad. Deben contar con los elementos mínimos para tener camas y colchones de acuerdo a las necesidades del servicio (cunas, camas dobles, camas sencillas de 90 cm de ancho por 1.90 cm de largo o camarotes de las mismas dimensiones, con sus respectivos colchones y lencería), un clóset, guarda ropa/armario o locker para ubicar la ropa y objetos personales con óptimas medidas de seguridad. Las áreas de los dormitorios deben cumplir para la ejecución del contrato con las reglamentaciones establecidas por la Secretaría Distrital de Salud vigentes para tal fin, en acomodación sencilla, doble o múltiple, según el servicio provisto por el contratista.”*

En la visita realizada a la Casa Refugio se pudo evidenciar en el segundo piso de la parte trasera de la casa habitaciones con espacio insuficiente para abrir los closets:

Imagen No. 52 Closet inutilizado



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

Descripción: "Espacio insuficiente para abrir closet"

Imagen No. 53 Closet inutilizado



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

Descripción: "Espacio insuficiente para abrir closet"

Por otra parte, dos de las habitaciones presentan riesgo para los infantes, dado que las ventanas no tienen un sistema de limitación para su apertura como se muestra en el registro fotográfico

Imagen No. 54 Ventana sin seguro de apertura



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

Descripción: "Muestra ventana sin control de apertura"

Imagen No. 55 Ventana sin control de apertura



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

Descripción: "Ventanas de habitaciones sin control de apertura"

Puertas sin chapas o con cantoneras en mal estado tal como se muestra a continuación:

Imagen No. 56 Puerta sin Chapa



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

Descripción. "Muestra puerta sin chapa"

Imagen No. 57 Chapa en mal estado



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

Descripción: "Chapas en mal estado o puertas sin chapa"

Las habitaciones 7, 8, 9, 10 presentan humedad, mal olor en las paredes, lo que pone en riesgo la salud de las usuarias de la Casa Refugio y sus personas a cargo.

Imagen No. 58 Humedad en habitacion



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá
Descripción: "Muestra humedad y mal olor en la habitación"

Imagen No. 59 Humedad en habitación



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá
Descripción: "Habitación con humedad, mal olor "

Imagen No. 60 Humedad en habitación





Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

Descripción: "Habitación con humedad, mal olor"

- Caso 4, Área de enfermería: El piso de la enfermería presenta grietas o defectos que dificultan la limpieza, asepsia y mantenimiento sanitario, a pesar de contar con el certificado de registro sanitario expedido por la Secretaría Distrital de salud.

Imagen No. 61 Piso enfermería en mal estado



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

Descripción: "Pisos agrietados de la enfermería que dificultan aseo y desinfección"

- Caso 5, Área de almacenamiento de alimentos: De otro lado, se evidenció el almacenamiento de carnes, pollo y pescado uno encima de otro y no se observa registro de entrada de los mismos discriminados y etiquetados. De igual manera el tratamiento de todos los cárnicos para descongelación se realiza uno encima de otro lo que produce riesgo de contaminación entre ellos en el proceso de descongelación. La contaminación cruzada representa un alto riesgo de propagación de infecciones o enfermedades de transmisión alimentaria para las personas que consuman los alimentos contaminados. Un brote de intoxicación por alimentos puede convertirse en un problema muy grave cuando se trata de alimentación masiva.

En la visita realizada a la Casa Refugio no se evidencio la implementación de buenas prácticas en la higiene, manipulación y almacenamiento de alimentos las cuales

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página **124** de **138**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

son claves para prevenir la contaminación cruzada de alimento a alimento y garantizar la inocuidad en los alimentos, tal como se muestra a continuación:

Imagen No. 62 descongelación de proteínas de diferente especie – contaminación cruzada por fluidos directos alimento a alimento



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

Descripción: "Descongelación de proteínas de diferente especie en un mismo recipiente"

Finalizando y evidenciadas las falencias en cada una de las Casas Refugio es preciso señalar que las anteriores situaciones, entre otras encontradas, desconocieron lo establecido en el Anexo Técnico, numeral "3.2.5 Servicio de alojamiento", del aparte; "Descripción de los espacios de los bienes inmuebles requeridos"; dado que estos espacios se debe asegurar la prestación de servicios de alojamiento, alimentación, vestido y transporte, así como las condiciones físicas y de funcionamiento de las instalaciones en el cual se implementa el programa; siendo la habitabilidad, accesibilidad y salubridad factores fundamentales en una vivienda digna y relevante en el proceso de disminución de ciclos de violencia, situaciones de riesgo en la reconstrucción de sus vidas, para la restauración integral y estabilidad emocional de la mujer y de sus sistema familiar.

Sin embargo en las visitas administrativas realizadas, se identificaron situaciones de riesgo que van en contra de los parámetros de una vivienda digna, como lo es el hacinamiento entre otras; Según la página de la National Library of Medicine afirma que

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 125 de 138



las personas en condición de hacinamiento, retrasan el proceso de recuperación y evolución para el mejoramiento de la calidad de vida, dado que ...*"los efectos del hacinamiento pueden caracterizarse en términos generales por los peligros asociados con el espacio insuficiente para vivir, dormir y realizar actividades domésticas en la vivienda (77). En diferentes culturas y aspectos de la vida en los países de ingresos bajos, medianos y altos se considera que el hacinamiento es estresante para la salud y el bienestar (78). Diversos estudios han señalado una asociación directa entre el hacinamiento y los malos resultados de salud, como las enfermedades infecciosas y los problemas de salud mental. Además, los investigadores han relacionado el hacinamiento con los malos resultados educativos"*

Los efectos secundarios que puede traer el encierro y el hacinamiento de las mujeres acogidas y su sistema familiar en las Casas Refugio, se vería reflejado por comportamientos y salud mental deterioradas, ya que al convivir en espacios reducidos influiría de manera negativa en su proceso de resarcimiento porque se impide el desarrollo correcto del proceso atencional, el afrontamiento cognitivo de la situación crítica "la violencia", resulta más difícil de enfrentar porque el individuo no tiene la capacidad de controlar la información exterior y las condiciones socio espaciales que restringen su libertad .

El escaso control por las interacciones con diferentes agrupaciones familiares en un espacio reducido como el que tienen las Casas Refugio, genera una poca capacidad de afrontamiento y adaptación generando más estrés, incertidumbre, ansiedad, depresión, agresividad, hostilidad entre otros efectos negativos de conducta; adicionado a ello experimentan sensaciones de amenaza por la falta de control de su entorno, por la excesiva estimulación o por la dificultad de privacidad.

De otra parte fuera de las normas especificadas para cada uno de los casos expuestos con anterioridad, se contraviene presuntamente lo establecido en el Manual de Contratación y Supervisión de 2019, versión 7, de la Secretaría Distrital de la Mujer al no dar aplicación al literal f.) numeral 4.3.4 que estipula que una de las actividades que el supervisor debe realizar en la etapa contractual, es *"Verificar que cada uno de los*



procesos técnicos a cargo del contratista se adelanten de conformidad con las especificaciones señaladas en los estudios previos, pliegos de condiciones, Anexo Técnico, oferta, los planos, estudios y diseños, cronogramas y presupuesto, entre otros", aun así se dio inicio a los contratos y los informes de supervisión se evidenciaron con recibo a satisfacción, lo que denota una supervisión deficiente e ineficaz que conllevó a incumplimiento de la calidad del servicio establecido en el pliego de condiciones, el estudio previo y el anexo técnico así como incumplimiento del Manual de Contratación de la entidad en su capítulo 4 relativo a las obligaciones de la supervisión. Es así como el literal f) del numeral 4.3.3., de dicho manual indica que la supervisión debe vigilar que la ejecución del contrato se realice conforme con los requerimientos contractuales, tales como: el objeto, las obligaciones, el plazo de ejecución, el valor, anexo técnico, la forma de pago, etc. E incumplimiento de la obligación general No. 10 a cargo del contratista.

Las inconsistencias señaladas se presentan por la falta de conocimiento de requisitos y procedimientos, así como debilidades de control y mecanismos de seguimiento y monitoreo establecidos en las precitadas normas y en el Manual de Contratación y Supervisión de la SDMujer el cual constituye una herramienta para dirigir orientar y vigilar el proceso de contratación de la entidad en sus diferentes fases y fija las pautas, los criterios así como procesos y procedimientos para adelantar las diferentes modalidades de contratación en sus tres etapas, es decir la precontractual, la contractual y post contractual.

La inobservancia de lo establecido en el Anexo técnico pone en riesgo tanto a las personas acogidas, sus grupos familiares y a los servidores que prestan sus servicios en las instalaciones de las Casas Refugio.

Por lo anterior, se procederá a realizar hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento parcial del anexo técnico en la infraestructura y funcionalidad de la (Casa de Refugio Integral Amaru) Contrato 748, (Casa de Refugio Integral Rosa Elvira Cely) Contrato 751, (Casa Refugio Integral Policarpa) Contrato 621 y (Casa Refugio Integral Esmeralda) Contrato 623, de la vigencia.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Una vez analizada la respuesta por el sujeto del control; no se aceptan los argumentos expuestos, toda vez que el anexo técnico es taxativo al indicar la infraestructura específica de las 4 Casas Refugio, situación que se corroboró en las visitas administrativas realizadas el 10 de noviembre a Casa Refugio Policarpa, 16 de noviembre a Casa Refugio Esmeralda, 17 de noviembre a Casa Refugio Amarú y el 21 de noviembre de 2023 a la Casa Refugio Rosa Elvira Cely.

Por lo anterior, se mantiene la observación y esta se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad

3.2.14. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por falta de supervisión en el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones específicas a y h del Contrato 362 de 2022 y del Contrato 417 de 2023 numerales 1 y 2

Durante la verificación de las obligaciones del Contratista se pudo evidenciar en las visitas administrativas realizadas a las Casas de Refugio Integrales; el incumplimiento de las obligaciones específicas del contrato 362 de 2022 a y h, del mismo modo contrato 417 de 2023 numeral 1y 2 las cuales establecen:

Contrato 362 de 2022: *"(...) a) Brindar orientaciones técnicas a los operadores, para la correcta implementación de la operación de las casas refugio en el componente nutricional, de conformidad con lo establecido en el anexo de requerimientos técnicos de los contratos de operación (...) h) prestar apoyo a la gestión administrativa y operativa para atender las necesidades de la Estrategia Casa Refugio en el marco del objeto contractual (...)"*

Contrato 417 de 2023: *"(...)1) Orientar técnicamente a los operadores, para la correcta implementación de la operación del modelo de Casa Refugio en el componente nutricional, de conformidad con lo establecido en el anexo de requerimientos técnicos de los contratos de*



operación, 2) Apoyar la supervisión de los contratos de operación de las Casas Refugio y las actividades desarrolladas por las profesionales en el componente nutricional, a partir de la planificación e implementación de acciones de seguimiento, realización de visitas de verificación y la proyección de informes de supervisión, de conformidad con el manual de supervisión y contratación de la entidad(...)"

Estas visitas administrativas, evidenciaron las falencias en el cumplimiento oportuno y eficiente de las obligaciones de la contratista bajo los contratos 362 de 2022 y el 417 del 2023 así:

Casa Refugio Esmeralda: Al revisar el área de las neveras, encontramos que estas se encuentran sucias, con alimentos en descomposición, mala práctica de congelación y descongelación de los alimentos; por otra parte se evidencio que una usuaria con enfermedad terminal , no tenía una dieta especial asignada por el profesional Nutricionista Dietista , no desarrollando así las actividades contempladas en el Anexo técnico para la atención de mujeres y sus sistemas familiares en casas refugio en su numeral 3.2.1 Recurso Humano.

Imagen No. 63 Estado de las neveras en Casa Refugio Esmeralda



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

"Descripción: Se evidencian residuos liquidos que gnean suciedad en la nevera"

Imagen No. 64 Estado de las neveras en Casa Refugio Esmeralda



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá
"Descripción: Evidencia de cabellos en la parte trasera de la nevera"

Imagen No. 65 Estado de las neveras en Casa Refugio Esmeralda



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá
"Descripción: Muestra fotografica de falta de limpieza"

Casa Refugio Policarpa: Se evidenció una inadecuada manipulación de alimentos , en especial las carnes, no se observa registro de entrada de los mismos , ni su separación y éticas independientes; el tratamiento de todos los cárnicos para descongelación no es adecuado , generando riesgo de contaminación entre ellos durante el proceso de descongelación, como se muestra en el registro fotográfico a continuación; con consecuencias graves como los sustentan estudios científicos

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página **130** de **138**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

realizados por la Organización Panamericana de la Salud (siglas OPS) y Organización Mundial de la Salud (sigla OMS): que son "(...)Las enfermedades transmitidas por alimento (sigla ETA) pueden clasificarse en infecciones, intoxicaciones o infecciones mediadas por toxina. La infección transmitida por alimentos es una enfermedad que resulta de la ingestión de alimentos conteniendo microorganismos patógenos vivos, como Salmonella, Shigella, el virus de la hepatitis A, Trichinella spirallis y otros. La intoxicación causada por alimento ocurre cuando las toxinas producidas por bacterias o mohos están presentes en el alimento ingerido o elementos químicos en cantidades que afecten la salud. Las toxinas generalmente no poseen olor o sabor y son capaces de causar la enfermedad incluso después de la eliminación de los microorganismos (...)"

Imagen No. 66 Descongelación de proteínas de diferente especie, Casa Refugio Policarpa



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

Descripción: Descongelación de proteínas de diferente especie en un mismo recipiente

Adicionalmente a todo lo descrito anteriormente, en visita realizada a la casa refugio Amaru , operada por el contratista Unión Temporal Amaru 2023 bajo el contrato 748 de 2021 objeto "Prestar el servicio integral para la puesta en marcha y funcionamiento de las casas refugio para la atención a mujeres víctimas de violencias y sus personas a cargo, de acuerdo con las características técnicas descritas en el anexo técnico y las normas vigentes que regulan la materia" se evidenció lo siguiente:

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 131 de 138

- **Área de almacenamiento de alimentos**

De acuerdo a la visita administrativa del 17 de noviembre de 2023 a la Casa Refugio Amarú 2023, bajo el contrato 748 de 2021, Se observó el almacenamiento de carnes y verduras en un mismo congelador, sin divisiones para evitar la contaminación entre ellos mismos. Como se muestra en la imagen a continuación:

Imagen No. 67 Carnes y verduras en el mismo congelador, Casa Refugio Amarú 2023



Fuente: Registro Fotográfico Visita Administrativa Contraloría de Bogotá

"Descripción: Congelación de diferentes productos en el mismo congelador"

Las malas prácticas de almacenamiento puede producir contaminación cruzada de alimentos, ya que la sangre de los productos cárnicos puede ser foco de proliferación de diferentes microbios patógenos, también debemos tener en cuenta que los refrigeradores deben estar divididos por alimentos separados en bolsas o recipientes cerrados por especies, precaviendo que no hallan goteos ni fugas de estos para evitar posibles contaminaciones, los congeladores de las carnes no deben ser utilizados también para las frutas, verduras u hortalizas para evitar la contaminación cruzada. Estas malas prácticas pueden conllevar a bacterias patógenas como la salmonella, shigella, campylobacter eschericha coli y virus como la norovirus que causan vomito, náuseas, dolor abdominal, y diarrea.



En relación al cumplimiento de las obligaciones del supervisor, se indica en el capítulo 4, numeral 4.1 del Manual de Contratación y Supervisión de la SDMujer manifiesta que: *"(...) La actividad de supervisión del contrato inicia con el perfeccionamiento del mismo, y se extiende hasta la verificación del cumplimiento de las obligaciones o acuerdos a que se hubiere llegado en el acta de liquidación del contrato y acta de cierre(...)"*, y en el numeral 4.3.5 se establece que : *"(...) Dada la importancia de la supervisión, a través de la cual se garantiza la correcta ejecución de los recursos públicos, la ley prevé que la acción defectuosa o la omisión en el seguimiento a la gestión contractual por parte de los funcionarios encargados de ejercerla, así como de quienes sean contratados externamente para este fin, podrá generarles responsabilidades civil, fiscal, penal y disciplinaria, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría o de asesoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de supervisión(...)"*, resaltando la importancia del supervisor como representante frente a la entidad , frente al cumplimiento de las obligaciones pactadas contractualmente con el contratista, para efecto del seguimiento, verificación y control de la ejecución de las obligaciones derivadas de los contratos, lo cual es trasgredido por el supervisor de los contratos ya mencionados, puesto que no tuvo el debido cuidado de verificar el cumplimiento de dos de las obligaciones específicas del contratista.

Es importante señalar que entre las actividades de supervisión se encuentra el seguimiento técnico al cumplimiento de las obligaciones que deben desarrollar los diferentes perfiles profesionales descritos en el anexo técnico numeral 3.2.1, recurso humano frente a las necesidades alimentarias entre otras de las mujeres que son acogidas en las Casa Refugio.

Frente a la trasgresión la Resolución 2674 de 2013 Capítulo V, Artículo 21 Aseguramiento y control de la calidad e inocuidad. *"(...) Control de la calidad e inocuidad. Todas las operaciones de fabricación, procesamiento, envase, embalado, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de los alimentos deben estar sujetas a los controles de calidad e inocuidad apropiados. Los procedimientos de control de calidad e inocuidad deben*

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página **133** de **138**



prevenir los defectos evitables y reducir los defectos naturales o inevitables a niveles tales que no representen riesgo para la salud. Estos controles variarán según el tipo de alimento y las necesidades del establecimiento y deben rechazar todo alimento que represente riesgo para la salud del consumidor (...) capítulo VII Almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de alimentos y materias primas para alimentos Artículo 27. "(...) *Condiciones generales. Las operaciones y condiciones de almacenamiento, distribución, transporte y comercialización deben evitar: a) La contaminación y alteración; b) La proliferación de microorganismos indeseables; c) El deterioro o daño del envase o embalaje (...)*3, Capitulo VII, Artículo 28 , en los numerales 2 y 3 : "(...) 2. *El almacenamiento de productos que requieren refrigeración o congelación se realizará teniendo en cuenta las condiciones de temperatura, humedad y circulación del aire que requiera el alimento, materia prima o insumo. Estas instalaciones se mantendrán limpias y en buenas condiciones higiénicas, además, se llevará a cabo un control de temperatura y humedad que asegure la conservación del producto. Los dispositivos de registro de la temperatura y humedad deben inspeccionarse a intervalos regulares y se debe comprobar su exactitud. La temperatura de congelación debe ser de -18°C o menor. 3. El almacenamiento de los insumos, materias primas y productos terminados se realizará de manera que se minimice su deterioro y se eviten aquellas condiciones que puedan afectar la inocuidad, funcionalidad e integridad de los mismos. Además, se deben identificar claramente y llevar registros para conocer su uso, procedencia, calidad y tiempo de vida. (...)*"

Las inconsistencias señaladas denotan la no aplicación en los requisitos, procedimientos y debilidades de controles en los mecanismos de seguimiento y monitoreo establecidos en las precitadas normas y en el Manual de Contratación y Supervisión de la SDMujer

La inobservancia y vigilancia por parte del supervisor de los contratos mencionados trasgredió lo descrito en el Anexo técnico de las casas de Refugio Integrales frente a las dietas especiales de las personas en condiciones especiales: "(...) *SERVICIOS RECONOCIDOS POR DEMANDA 3.2.6 Servicios de asistencia alimentaria. Condiciones generales para la preparación de los menús: El contratista debe mantener disponible el ciclo de menús en un lugar visible para la población acogida y personal manipulador de alimentos (...)*", "(...) *Actividades a desarrollar Nutricionista/Dietista. Realizar una (1) valoración nutricional inicial durante los primeros 5 días hábiles de acogida, evaluando*



los datos generados en la anamnesis alimentaria, valoración antropométrica de la mujer y personas a su cargo; indagando antecedentes médicos, familiares, alimentarios, nutricionales e indicadores nutricionales: peso, talla, perímetro cefálico (niños y niñas menores de 2 años), perímetro braquial (6 a 60 meses de edad), circunferencia cintura (mayores de 18 años) a partir de estos datos clasificará nutricionalmente a la población acogida. Establecer un (1) plan alimentario inicial para las personas acogidas y un plan de acción individual, fundamentándose en los resultados de la valoración y anamnesis nutricional y alimentaria de la mujer y su sistema familiar, Realizar un (1) seguimiento mensual a los planes de acción individuales de gestantes o lactantes con bajo peso, niños y niñas con estados de desnutrición aguda moderada o severa (sin complicaciones), mujeres adultas con enfermedades crónicas no transmisibles asociadas al sobrepeso o la obesidad y/o toda persona que lo requiera, según la valoración inicial, Realizar seguimiento alimentario a la mujer y sistema familiar, respecto a la tolerancia de los alimentos servidos, porción, preparaciones a través de proceso de observación en los diferentes tiempos de comida.(...)", poniendo en riesgo tanto a las personas acogidas como a los servidores que prestan sus servicios en las instalaciones de la Casa Refugio.

En tal sentido, la observación descrita en los párrafos precedentes, evidencia la falta de eficiencia, efectividad, oportunidad y claridad de la labor realizada por la supervisión de los contratos, situación que impide el buen desarrollo de la nutrición en las mujeres y sus núcleos familiares usuarios de las casas refugio lo que nos lleva a un riesgo de impacto en el servicio digno a las mujeres que reciben el servicio de este proyecto.

Por lo anterior se procederá a realizar Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por transgredir parcialmente el Anexo técnico para la atención de mujeres y sus sistemas familiares en casas Refugio, en sus ítems de recurso humano numeral 3.2.1 y Servicios reconocidos por demanda 3.2.6, la Resolución 2674 de 2013. Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones en capítulo V artículo 21 capítulo VII artículos 27 ,28 y manual de contratación y supervisión de la SDMujer afectando la funcionalidad de las Casas Refugio.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Una vez analizada la respuesta, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad, teniendo en cuenta las obligaciones: "Contrato 362 de 2022: "(...) a) *Brindar orientaciones técnicas a los operadores, para la correcta implementación de la operación de las casas refugio en el componente nutricional, de conformidad con lo establecido en el anexo de requerimientos técnicos de los contratos de operación (...)* h) *prestar apoyo a la gestión administrativa y operativa para atender las necesidades de la Estrategia Casa Refugio en el marco del objeto contractual (...)*" y Contrato 417 de 2023: "(...)1) *Orientar técnicamente a los operadores, para la correcta implementación de la operación del modelo de Casa Refugio en el componente nutricional, de conformidad con lo establecido en el anexo de requerimientos técnicos de los contratos de operación, 2) Apoyar la supervisión de los contratos de operación de las Casas Refugio y las actividades desarrolladas por las profesionales en el componente nutricional, a partir de la planificación e implementación de acciones de seguimiento, realización de visitas de verificación y la proyección de informes de supervisión, de conformidad con el manual de supervisión y contratación de la entidad(...)*", lo descrito con anterioridad, fue corroborado por este ente de control, en 4 visitas administrativas, en donde se identificó falencias en el cumplimiento de las obligaciones citadas, generando la ocurrencia de hechos de riesgo tanto a las personas acogidas, sus grupos familiares y a los servidores que prestan sus servicios en las instalaciones de las Casas Refugio, por el incumplimiento a cabalidad de las obligaciones pactadas contractualmente.

Por lo anterior, se mantiene la observación y esta se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad

3.3 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 036 del 20 de septiembre de 2019 "*Por el cual se reglamenta el trámite del Plan de Mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría de Bogotá, D.C., se adopta el procedimiento interno y se dictan otras disposiciones*" corresponde a la Contraloría de Bogotá D.C. evaluar

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página **136** de **138**



el cumplimiento y efectividad de las acciones determinadas para eliminar las causas que generaron los hallazgos.

En la revisión se determinó que, según el módulo de consulta SIVICOF, no tenía hallazgos formulados por el ente de control y acciones de mejora formuladas relacionadas con el asunto auditado.

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. Administrativos	13	N.A	3.2.1 3.2.3 3.2.4 3.2.5 3.2.6 3.2.7 3.2.8 3.2.9 3.2.10 3.2.11 3.2.12 3.2.13 3.2.14
2. Disciplinarios	10	N.A	3.2.1 3.2.3 3.2.4 3.2.5 3.2.6



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

			3.2.7 3.2.8 3.2.11 3.2.13 3.2.14
3. Penales	0	N.A	
4. Fiscales	0	N.A	